INDICE

Casca.

Valeroso Governador y Capitan, num. 35. al fin. pag. 113.

Gasto.

Gastos en el prender, guardar, y remitir los delinquentes, quien deve pagarlos, num. 78. pag. 395.
Y en remitir los clerigos à sus Juezes, num. 329. pag. 623.
Y los hechos con ellos hasta remitirlos, alli.
Gastos en guardar y remitir delinquentes à cuya costa son, num. 129. pag. 681.
Para gastos forçosos de alguna pesquisa de donde se podran tomar dineros, num. 131. alli.
Si se puede hazer condenacion para ellos, num. 231. pag. 703.
Con que rigor deve tomar cuentas dellos el Fiscal, num. 232. alli.

Generosidad.

Generosidad y nobleza si son diferentes, num. 4. pag. 51.

Gente.

Gente armada si la puede convocar el Alguazil para hazer alguna prision, y si estan obligados à acudirle y defenderle, num. 129. pag. 176.
Los que acuden à favorecer la justicia, si son reputados por ministros della, alli.

Gerion.

Dizen los poetas que tenia tres cuerpos, num. 10. pa. 52.

Gigante.

Gigantes poblaron la ciudad de Enos, que fue la primera que huvo en el mundo, num. 4. pag. 6.

Gitano.

Gitanos como deven ser echados de la ciudad, num. 35. pag. 383.
De las que dizen la buena ventura, num. 74. pag. 514.

Govierno.

Govierno de una Republica es semejante al de una casa y familia, num. 1. y 9. pag. 2. y num. 29. pag. 12.
Govierno de la Republica deve escrivirse en lengua vulgar, num. 15. pag. 4.
Govierno de uno si es el mejor, y por que causa, nu. 15. pa. 8. y num. 14. y 46. pag. 201. y 206.
Govierno de uno ciudad es semejante al de un Reyno, num. 29. pag. 12.
Govierno con que personas, y con quales efectos satisfaze y se facilita mas, num. 23. pag. 57.
Govierno politico quanto defiere del militar, num. 8. pag. 71. y num. 49. pag. 119.
Para governar todos se hallan suficientes, num. 1. pag. 82.
Para governar Republica son menester fuerças y experiencia, alli.
Govierno de hombre moço porque es peligroso, y le reprovaron los antiguos, num. 4. y siguient. pag. 83.
Si govierna mejor el hombre modesto y sin pericia, y se aconseja, que el perito y muy agudo, num. 5. pa. 95.
El arte de governar una Republica, si es la mas dificil, num. 6. pag. 96.
Para el govierno politico qual consideran mas las letras divinas al sabio, ò al fuerte, num. 6. alli.
El govierno de la Republica si se deve encomendar mas à los medianos en poder, que à los poderosos, num. 5. pag. 123.
Si es mejor govierno sin sangre ni castigos, num. 10. pag. 210.
La razon del govierno y estado, si deve anteponerse à la de justicia, num. 82. pag. 246.

Graduado.

Graduados si se presume que son doctos, num. 39. pa. 80.
El jurista graduado en Canones, si puede ser Juez seglar, nu. 24. pag. 75.
Si se escusaran los Corregidores de las culpas de sus Tenientes graduados en universidades aprovadas, num. 38. pag. 80.
Graduados por Salamanca si deven ser menos examinados, num. 40. alli.
Por el agrado, sin ciencia, si sera uno Doctor, num. 38. pag. 80.
El aumento del grado si muda el estado, alli.

Grangeria.

Si puede el Corregidor usar de Grangerias, num. 40. pag. 365.
Vease *Contratos.*

Gratificacion.

Quando ha lugar en la provision de oficios, num. 76. pag. 47.

Griego.

Griegos escrivieron sus leyes en su lengua, como otras naciones en la suya, num. 15. pag. 3.
Que caudal hizieron de los nobles para los oficios y dignidades, num. 19. pag. 55.
Governaron sus Republicas por Filosofos, num. 9. pag. 71.
Porque llamavan hermoso hombre, y hermosa muger, al virtuoso, aunque fuesse feo de rostro, num. 19. pag. 93.
Reyes Griegos, Eaco, Minos, y Radamanto, ellos eran Juezes, num. 4. pag. 95.
Porque desterravan à los ciudadanos poderosos, num. 6. pag. 123.

Grulla.

Grullas goviernanse por una cabeça, num. 15. pag. 8.

Guarda.

Guardas del Rey si han de ser hijosdalgo, num. 15. pag. 54.
Para la guardia de su persona porque escogio Julio Cesar Españoles, alli.
Guarda jurada si haze fée en lo que lleva parte, numero 44. pagina 156.
Y si pueden traer armas, num. 83. pag. 165.
O recibir dadivas, num. 68. pag. 350.
Guardas del pueblo en tiempo de peste si las pagan tambien los Ecclesiasticos, num. 291. pag. 614.
Y las de los panes, num. 294. alli.
Y si se pueden pagar de propios, alli.
Guardas de ciudad sitiada, si deven serlo clerigos, y quien los puede compeler, num. 300. pag. 616.
Y si contribuyen para estas guardias, num. 301. alli.
Quien paga Alguazil, y guardas con que se remite el clerigo à su Juez, num. 329. pag. 623.
Del excesso de Pesquisidores en nombrarlas, y Alguaziles, y carceleros, num. 47. y 48. pag. 666. y 667.
Y quien los nombra, alli.

Guerra.

Si se introduxo por la propiedad en las cosas, num. 16. pag. 8.
Quien dixo que las letras eran pestilencia para la guerra, nu. 6. y 7. pag. 108.
Guerra y batalla si es diferente guiarla, de darla, num. 8. alli. y num. 29. pag. 111.
Consejeros de guerra si pueden serlo Letrados, numer. 8. pag. 107.
Letrados si tienen noticia de los aparatos instrumentos, y exercicios militares, alli.
Atenienses y Romanos quando apartaron la policia y justicia de las cosas de la guerra, num. 12. pag. 108.
No se deve hazer sino à falta de otro remedio, numer. 18. pag. 110.
La paz es el ultimo fin de la guerra, alli.
En la guerra si son tan utiles los sabios para aconsejar, como los fuertes para pelear, num. 16. y siguient. alli.
Si se haze mejor assistiendo à ella los Principes, num. 27. y siguient. pag. 111.
Hidalgos si pueden ser apremiados à yr à la guerra, num. 1. pag. 187.
Iglesia quando, y como puede mover guerra, num. 2. pag. 427.
Obispos si assisten à las guerras, y quando ayudan al Rey, y sirven con lanças, num. 20. pag. 432. y num. 18. pag. 502. y num. 64. pag. 562.
Eclesiasticos si contribuyen para defensa de guerra, num. 297. pag. 615.
Y si el Rey y sus Juezes pueden para ella tomarles sus bienes, num. 319. hasta 326. pag. 620.
Si puede hazerse con engaños y estratagemas, num. 153. pag. 686.

H.

Habitos.

HAbitos de Ordenes militares porque se dan en las Iglesias, num. 30. pag. 58.
Qual habito se dira indecente en el religioso, num. 50. pag. 557.
Qual se dira habito clerical, y quanto y quando se ha de traer para gozar del fuero, num. 102. pag. 574.
Quien juzga sobre el habito y tonsura del clerigo, num. 105. pag. 575.
De la decencia del habito clerical, num. 121. pag. 579.
Veafe *Vestidos.*

Harriero.

Harrieros, ò à labradores, si se les puede quitar el cuchillo, num. 92. pag. 166.

Hebreo.

Hebreos escrivieron sus leyes, y goviernos en su lengua, como otras naciones en la suya, num. 15. pag. 3.
Hebreos en que forma, y con que calidades eligian los Juezes, num. 9. pag. 22.

Hechizeria.

Quien castiga las Hechizerias, y à las brujas, y con que pena, num. 74. y 75. pag. 514. y 515.

Henrique.

Henrique II. como de Conde de Trastamara fue Rey de Castilla, y de Leon de su valor, num. 8. pag. 124.
Henrique III. si fue muerto con yervas, y por quien, num. 26. pag. 58.

Heredero.

Ante que Juez seran convenidos el clerigo y lego herederos, num. 93. pag. 519.
Y el clerigo heredero de lego, num. 165. y siguient. pag. 591.
Y el inventario entonces, ante quien se ha de hazer, num. 179. pag. 594.
Quando estan obligados à reconocer censo insolidum, num. 54. y 55. pag. 647. y 648.

Herege, Heregia.

Herege si goza de la Iglesia, num. 53. pag. 411.
Los reconciliados, ò hijos, ò nietos de quemados si pueden ser Juezes, num. 16. pag. 133.
La execucion de las penas de Hereges, si toca à los Juezes seglares, num. 28. pag. 504.
Quien los puede prender, juzgar, y castigar, num. 70. y siguient. pag. 513. y num. 242. pag. 606.
Para prenderlos no es necessario invocar el auxilio seglar, numer. 171. pag. 532.
Para quien se confiscan sus bienes, num. 201. pag. 540.
Cavalleros de ordenes juzgan los Inquisidores sobre heregia, num. 13. pag. 628.

Herida.

Si es licito dar Herida al Juez, ò à sus ministros, aunque excedan notoriamente, num. 132. pag. 176.
O si el Juez, ò ministros pueden herir à quien los ofende, n. 133. alli.
O el particular al delinquente que se le resiste, num. 72. pag. 670.
Herida con prodicion que pena tiene, num. 22. pag. 315. y n. 34. pag. 407.
Si es traycion matar al Corregidor, ò conspirar contra el, n. 177. pag. 479.
Veafe *Inmunidad*, è *Injuria.*
Matando à clerigo, si se incurre en excomunion *ipso jure*, nu. 24. pag. 630.
Veafe *Muerto.*

Hermitaños.

Quien es su Juez, num. 199. y siguient. pag. 597.
Si huvo primero Monjes que hermitaños, num. 201. pag. 598.
Del origen de los hermitaños, alli.

Hermosura.

Hermosura y buen aspecto si causa abono de la persona, num. 1. pag. 89.
Hermosura, ò sealdad de hombre, ò muger, ò algunas señales esteriores, si dan iudicio de sus vicios, ò virtudes, num. 6. y 7. pag. 90.
Hermosura de Christo nuestro Señor, era proporcionada à la severidad y dignidad de su oficio, num. 2. pag. 89.
Hermosura de nuestra Señora la Virgen santa Maria, representava la dignidad de Madre de Dios, num. 3. alli.
Hermosura es conveniente à los Reyes, num. 4. pag. 90.
Hermosura es bien principal de los del cuerpo, numer. 10. pag. 91.

Herreria, Herrero.

Herreria quien la inventò, num. 1. pag. 13.
Herrero si puede ser echado del barrio del estudio, ò juzgado, num. 40. pag. 384.

Hidalgo.

Hidalgos son muy leales, num. 1. pag. 50. y num. 15. pag. 54.
Desde quando en España ay mencion dellos, alli.
Derivacion del nombre hidalgo, num. 1. pag. 50.
Desde quando tienen franqueza, num. 2. alli.
Hidalguia y nobleza, si difieren, alli.
A que generos de gentes se concedio al principio del mundo, num. 3. alli.
Hidalgos, quando, y porque pidieron al Rey, que les diesse Juezes hijosdalgo para juzgar sus causas, num. 15. pag. 54.
Que franquezas y privilegios tienen, y si pueden ser compelidos yr à la guerra, alli, y num. 10. pag. 188.
Si han de ser hidalgos los señores de vassallos, numer. 173. pag. 478.
Hidalgos y clerigos, si contribuyen en rescate de Rey, nu. 293. pag. 614.
Y en edificios publicos, num. 310. pag. 618.
Si son essentos de pechos, alli.

Hierro.

Hierro, y señal, quien fue el primero que le puso à los ganados, num. 10. pag. 7.

Hijo.

Hijos, ò muger del Juez no reciban dadivas, num. 61. pag. 348.
Y los de clerigos, si son essentos, num. 268. pa. 610.
Hijos familias y esclavos, como deven ser castigados, num. 49. pag. 387.
Hijos y herederos, quando estan obligados à reconocer censo insolidum, num. 55. y 57. pag. 648.

Hipocresia.

Es condenada y reprovada, num. 10. pag. 266.

Hipoteca.

Posseedor della, si deve reconocer insolidum el censo, num. 55. y siguient. y num. 57. pag. 647. y 648.

Hombre.

Naturalmente dessea saber mas, num. 1. pag 1.
Hombres al principio del mundo si vivian en los campos, como los animales, num. 3. pag. 6.
Quien los reduxo à vida sociable, num. 4. alli.
Imperitos no se han de anteponer à los doctos y benemeritos, num. 14. pag. 29.
Incapaces puestos en los oficios publicos, como talan y destruyen la tierra, num. 14. alli.
Hombres sin letras si pueden ser Juezes, y suelen ser astutos, num. 16. pag. 73.
Y si pueden ser Pesquisidores, num. 18. pag. 660.
Hombres muy viejos que hizieron grandes cosas, numero 16. pag. 85.
Y hombres muy moços notables, num. 22. pag. 86.
Hombre de buen aspecto, si trae abono consigo, num. 1. pa. 89.
Hombres feos de siniestras costumbres, num. 8. pag. 90.
Del muy largo y flaco, que dizen los filosofos, num. 12. pag. 92.
Y qué del muy chico, num. 13. alli.
Hombres chicos de gran valor y notables, num. 14. 15. y siguient. alli.
Hombres disformes famosos, num. 19. pag. 93.
Siendo hallados en habito de muger, si seran presos, num. 22. pag. 151.
El hombre cuerdo si deve apetecer Corregimiento, num. 26. pag. 191.
Hombres insignes que perecieron en los goviernos, numer. 27. alli.
Coraçon del hombre es secreto y doblado, num. 2. pag. 108.
Hombres persiguen à los de su genero, y las fieras no, num. 24. pag. 256.
Quales hombres matan con la voz, y con los ojos, num. 14. pag. 334.
Hombre como nacio para el trabajo, num. 32. al fin. pag. 381.
Dignidad y excelencia del hombre, num. 1. pag. 655. y n. 218. pag. 699.

Home.

Home rico. Veafe *Rico Ome.*

Homezillos.

Homezillos, y despreces, y otros derechos, si puede llevar el Pesquisidor, num. 35. hasta 42. pag. 663. y num. 175. pag. 689.
O los Alcaldes de Corte, dicho num. 42. pag. 663.
Quanto montan, y porque se llevan, dicho num. 175. pag. 689.
Quando, y en que casos se deven, alli, hasta num. 190. pag. 693.
Si se pueden llevar de clerigos, y otros essentos, numer. 181. pag. 691.
Si pertenecen al Juez, que condenò en ellos, ò al que le sucedio, y ante quien se presento y purgò el delinquente, n. 188. pag. 693.
Exortacion sobre condenaciones de homezillos, num. 190. alli.

Homicida.

Si goza de la inmunidad Eclesiastica, num. 23. pag. 403.
O si matasse en la Iglesia, num. 24. pag. 404.
O si desde fuera tirasse y matasse al que estava en ella, n. 29. pag. 406.

Honestidad.

Honestidad y buen exemplo encomiendasele al Corregidor, num. 50. p. 35. y num. 27. pag. 67.

Honra.

Devese al bueno, y al sabio, y del daño de que le la lleven los inmeritos, num. 14. pag. 24. y num. 56. pag. 35.
Si deve dessear Honra el Corregidor para acetar en su oficio, num 55. pag. 36.
De los templos que hizieron los Romanos à la virtud y à la honra, y por qual se entrava primero, num. 56. pag. 37.
El sabio y virtuoso, aunque de menor edad, si esta sazonado para la honra, num. 23. pag. 87.
Los pueblos y las gentes si han dado la suma honra mas à los fuertes que à los sabios, num. 3. pag. 106. y nu. 13. pag. 109.
El Corregidor honre à su Teniente y Oficiales, num. 53. pag. 140.
Honra grande dan los derechos à los Letrados, alli.
Si se deve tanta honra al Teniente como al Corregidor, nu. 56. pag. 141.
Honra si se prefiere à la vida, num. 43. pag. 409.
Causa de honra si es ardua, alli.
Honra que deve el pueblo inferior al superior, num. 89. pag. 465.
Honra concedida por el Rey que limite tiene, numer. 243. pag. 705.
Honra y dignidad, si se excluyen por el delito, num. 115. pag. 678.

Hormiga.

Hormigas y de su providencia, num. 17. pag. 9.

Hospi-

INDICE DE LAS MATERIAS.

Hospital.
Hospitales quando son privilegiados como Iglesias, num. 203. pag. 598.
De Rectores dellos quien es Juez, alli.
Quien los visita, num. 139. pag. 527.
Patronazgo de casas y hospitales de San Anton, y San Lazaro, à quien pertenece, num. 219. pag. 602.

Huessos.
Huessos de difuntos, si se trasladan por orden de Juez seglar, num. 249. pag. 607.

Humildad.
Si es contraria à la magnanimidad, num. 22. y 23. pag. 297.

Hurtar, Hurto.
Hurtar, porque, y como, y donde fue permitido, numer. 34. pag. 317.
Hurto si se presume contra el vezino pobre que aparece rico, num. 9. pag. 232.
Si puede acusarle el tablajero, num. 18. pag. 376.

I.

Iabet.
SI fue el primero que señalo los ganados con marca, y hierro, para distincion y señorio, num. 10. pag. 7.

Idea.
Ideas de Platon, y de otros autores para descrivir un Corregidor perfecto, una ciudad, un Principe, un Cortesano, y otras cosas, num. 1. pag. 20. y num. 27. pag. 213.

Idoneo.
Si se cumple con elegirle, num. 76. pag. 47.

Ietro.
Que consejo dio à Moysen sobre la eleccion de Juezes, nu. 24. pag. 27.

Iglesia.
No ha de estar sin Rector, num. 24. pag. 17.
Es fautora de justicia, y no de injusticia, num. 2. pag. 398.
Y casa de oracion, num. 14. pag. 401.
Quando y como puede mover guerra, num. 2. pag. 427.
Si deve patrocinar à retraydos, num. 4. y 22. alli, y pag. 433.
Si se pueden encastillar en ella los buenos para defensa de los malos, nu. 6. y 23. pag. 428. y 434.
O los vezinos en tiempo de guerra, peste, ò incendio, num. 27. pag. 435.
O si pueden los Juezes seglares sentenciar causas en la Iglesia, alli.
La potestad de la Iglesia, y la seglar, como se sinifico en la divina escritura, num. 1. pag. 439.
Veaſe *Potestad.*
Si se sujeta al fuero de la Iglesia el que à ella, ò à sus ministros ofende, num. 35. pag. 506.
Iglesia ampara à los miserables, num. 108. pag. 522.
En duda deve aconsejarse y juzgarse por la Iglesia y Religion, num. 12. pag. 549.
Iglesia y Obispo feudatarios, si deven cumplir lo que los feudatarios legos, num. 64. pag. 562.
La defensa de la Iglesia, si està à cargo de los Reyes, y Principes, num. 93. pag. 570. y num. 196. pag. 597.
Vacando alguna Iglesia de Obispo, si puede el Rey exercer la jurisdicion temporal en las villas della, num. 93. pag. 570.
Ereccion, reparo, y adorno de Iglesias, à cuya costa, y por cuyo apremio se haze, num. 135. pag. 583. y num. 304. pag. 617.
Y otros edificios publicos.
Veaſe *Tributos.*
Iglesia de cuyo territorio es, num. 14. pag. 501. y numer. 160. pag. 589.
En fraude de Iglesias, ni sobre sus bienes, no se pueden cargar tributos, num. 205. y 206. pag. 599.
Veaſe *Tributos.*
Iglesias Catedrales destos Reynos, si son del patronazgo Real para la presentacion de sus Obispos, num. 215. pag. 601.
Y otras parroquiales de las Montañas, y desde quando, num. 216. pag. 602.
Iglesia es madre de cautivos, num. 293. pag. 614.
Iglesia, y Rey deven ayudarse en la necessidad, num. 296. alli.
Iglesia si deve vender los vasos sagrados para socorro de la comun necessidad, num. 299. pag. 615.
Y si para ella pueden los Reyes tomarlos, y como, y lo que usaron los antiguos, num. 319. pag. 620.
Veaſe *Inmunidad, Juezes seglares, Juezes Eclesiasticos, Clerigos, Obispos, Jurisdicion, y Tributos.*

Ignobles.
Ignobles y plebeyos, si son menos aceptos en los goviernos, num. 23. y siguient. pag. 57.

Imagenes.
Si alguno las hiziesse sudar, ò llorar por alguna arte, ò ficcino, quien lo castiga, num. 76. pag. 515. y num. 185. pag. 595.

Importuno.
Importunos no muevan al Corregidor à lo injusto, numer. 35. pag. 271.
Si vale lo concedido por importunaciones, num. 73. pag. 327.

Imposiciones.
Veaſe *Señores de Vassallos.*

Incapaz.
Incapaces puestos en los oficios publicos, como destruyen la tierra, num. 14. pag. 24.
No deven ser preferidos en ellos, alli.
Como ellos se acarrean su perdicion puestos en los oficios publicos, alli.

Incesto.
Incesto si puede el Juez Eclesiastico castigarle, numer. 63. pag. 512.
Y el seglar executar el testamento del incestuoso, num. 140. pag. 527.

Incitar.
Incitativa provision qual es, num. 24. pag. 661.

Incorregible.
Incorregible clerigo, si puede ser castigado por Juez seglar, num. 113. pag. 577.
Qual se dira serlo, num. 59. pag. 143. y num. 113. pag. 577.
Si contra el que lo es deve usarse de piedad, num. 34. pag. 258.

Incredulo.
No sea Incredulo el Corregidor en demasia, num. 20. y siguient. pag. 66.
Mayormente à la entrada del oficio, y lo que deve hazer, num. 23. pag. 67.

Indicios.
Si son arbitrarios para tormento, y como deven considerarse, num. 20. pag. 314.

Indios.
Indios y Barbaros, si prefieren los nobles para los oficios y dignidades, num. 20. pag. 56.

Indulgencias.
Si es el Eclesiastico competente en las causas dellas, num. 122. pag. 524.

Infame, Infamia.
Infame si podra ser Juez, num. 16. pag. 133.
Infamia si se incurre por vender las varas de justicia, num. 10. y 27. pag. 180. y 184.
Veaſe *Fama.*

Infançon.
Infançones quien eran en España, y en otras provincias, num. 39. pag. 454.

Infante.
Infantes quales so pueden llamar, numero 166. y siguient. pagina 478.

Inferior.
Si puede prender, ò castigar al superior que delinque en su territorio, num. 110. pag. 677. y num. 124. pag. 680.
Y alterar el derecho escrito, num. 138. pag. 683.
Veaſe *Rigor.*

Infieles.
Si pueden ser juzgados por Juezes seglares sobre causa espiritual incidente, num. 230. pag. 604.

Informacion.
Informacion sumaria, si deve darla el Corregidor al injuriado para pedir Pesquisidor, num. 6. pag. 657.
O admitirla contra el Pesquisidor del Rey de otro distrito, num. 126. pag. 680.

Inhibicion.
Inhibicion como se justifica, num. 33. pag. 631.
Si requiere citacion, alli, pag. 632.
Si deve replicar el Pesquisidor à la inhibicion del Consejo, numer. 22. pag. 661.
Si vale lo actuado antes que la inhibicion se notifique, nu. 23. alli, y num. 102. pag. 466.
Corregidor si puede inhibir al Pesquisidor, num. 96. pag. 674.
Veaſe *Jurisdicion.*

Iniuria.
Injuria contra ministros de justicia, si deve dissimularse, nu. 57. pag. 142. y num. 11. pag. 296.
Ni se remita por dineros, num. 134. pag. 176.
Si es mayor injuria quitar el oficio que no darle, num. 21. pagina 203.
Quando deve el Juez dissimular la injuria entre partes, nu. 40. pag. 272.
Olvide el Juez sus injurias en el Juyzio, pero no las del oficio, num. 8. y figuient. pag. 295.
Al tablagero si le compete accion de injuria, numero 18. pagina 376.
Qual Juez, y quando puede castigar su injuria, num. 140. pag. 473. y num. 83. pag. 621.

Y las

Y las hechas a Iglesias, y à Ecclesiasticos, pag. 507. y 509. numer. 37. y 46. y numer. 133. pag. 526. y numer. 225. pag. 603.
Accion de injuria si compete à clerigo, y à la Iglesia por averle el Juez seglar remitido ignominiosamente, num. 328. pag. 623.

Inmunidad.
Inmunidad Eclesiastica si vale para salvar las armas huyendo de la justicia, aunque sea clerigo el que huye, num. 108. pag. 170.
Y al esclavo que se retrae con ellas, num. 108. al fin. alli.
Encomiendase al Corregidor la inmunidad Eclesiastica, nu. 1. pag. 397. y n. 100. y num. 101. pag. 423.
Inmunidad Eclesiastica, si es privilegio de la Iglesia, ò de la persona, dicho num. 1. pag. 397.
Si es de derecho divino, num. 3. y num. 115. pag. 398. y 401.
De la inmunidad de los templos de los Gentiles, alli, y num. 4. y figuient. pag. 399.
Desde quando se guarda en España, y en Francia, numer. 8. y figuient. pag. 400.
Casas de nobles y señores de Aragon, Navarra, y Castilla, que inmunidad tenian y tienen, num. 9. alli, y figuient. y num. 208. pag. 485.
Rey si puede dar inmunidad à casas de particulares, num. 11. pag. 400.
Si gozan de la Iglesia qualesquier delinquentes, num. 16. 18. y figuient. pag. 401.
Que pena tiene el que quebranta esta inmunidad, num. 17. alli, y num. 99. pag. 423.
El Sodomita aunque sea clerigo, si goza de la Iglesia, num. 19. al fin. pag. 403.
Y el ladron de qualquier genero, num. 22. y 23. pag. 403.
Y el que usurpa hazienda publica, alli.
Y los taladores, ò incendiarios de los campos, num. 23. alli.
Y el homicida, o adultero, ò robador de virgines, alli.
Y el que mata, ò hiere, ò delinque atrozmente en la Iglesia, numer. 24. 25. y num. 31. pag. 404.
Y el que delinque cerca della, num. 26. pag. 405.
Y el que saliò de la Iglesia à delinquir, num. 28. alli.
Y el que mato, ò hirio desde fuera al que estava en la Iglesia, num. 29. pag. 406.
Y el que desde la Iglesia tiro, y mato al que estava fuera, num. 30. alli.
Que deve hazer el Corregidor para sacar los retraydos, num. 31. alli.
Por delitos leves no los saque, num. 32. alli.
Y el que mata, ò hiere alevosamente si goza de la Iglesia, num. 33. y 34. alli.
Y el que sobre caso pensado, y con ventaja aunque sea rostro à rostro, n. 36. y 37. pag. 408.
Y el que estando en la Iglesia mandò matar, num. 38. alli.
Y el que mato en desafio, num. 39. alli.
Y el que fabricò falsa moneda, num. 42. pag. 409.
Y el que sobre caso pensado dio boseton, ò palos à persona de calidad, num. 43. y figuient. alli.
Y el que mato à clerigo, num. 46. pag. 410.
Y el que cometio sacrilegio en la Iglesia, num. 47. alli.
Y el que robò, quebrantò, ò quemò la Iglesia, num. 48. alli.
Y el excomulgado, num. 49. alli.
Y el infiel, ò Judio, num. 50. alli.
Y el que saca cosas vedadas, num. 51. pag. 411.
Y el transfuga que se passa à los enemigos, num. 52. alli.
Y el herege y blasfemo, num. 53. alli.
Y el traydor, num. 54. alli.
Y el que mandasse el Papa sacar de la Iglesia, numer. 55. pag. 412.
Y el apostata, num. 56. alli.
Y el clerigo, num. 57. y 58. alli.
Y el que juro de bolver à la carcel, num. 59. pag. 413.
Y el que quebranto la carcel, num. 60. alli.
Y el deudor, num. 62. y figuient. pag. 414.
Y el deudor de tributos Reales, num. 69. pag. 416.
Y los cambios, ò mercaderes alçados, num. 70. alli.
Y el esclavo que huye de su señor, num. 71. pag. 417.
Y el foragido ò bandido, num. 72. alli.
Y el condenado à galeras, num. 73. alli.
Y el que mata con veneno, num. 74. alli.
Y el que ha de recibir pertinencia, ò satisfazer daño, num. 75. alli.
Y el assasino, y el que le manda delinquir, num. 76. alli.
Y el Juez, ò ministro que huye de la Residencia, numero 77. pag. 418.
Y el que puso fuego à casa, ò à persona, num. 78. alli.
Y el que voluntariamente se salio de la Iglesia, numer. 79. alli.
Y el que se retraxo à la Iglesia bendita, al cimenterio, hospital, y otros lugares pios, si goza de inmunidad, numero 80. alli.
Y el que se asiò à las aldavas de la Iglesia, ò esta en los portales della, num. 81. pag. 419.
Y el que se acoge à la persona, ò estatua, ò palacio del Rey, num. 12. pag. 400. y num. 81. pag. 419. y num. 208. pag. 485.
Y el que se retrae à la casa del Obispo, num. 84. pag. 419. y 420.
Y à la casa, ò persona del Cardenal, num. 85. y num. 88. alli, y pag. 420.
O al Sacerdote que lleva el santissimo Sacramento, num. 86. pag. 420.
O el que se acogia à las virgines Vestales, ò al Flamen Dial, num 87. alli.
O à los exercitos y aguilas de los estandartes, num. 89. alli.
O al Pontifice Maximo, quando sabia al Capitolio, num. 90. pag. 420.
Al retraydo quando le podran echar prisiones, y quitar las vituallas, num. 91. alli.
Si conviene no ampliar la inmunidad Eclesiastica en el refugio de los delinquentes, num. 92. pag. 421.
Sin informacion del delito si se puede sacar el retraydo, n. 93. y n. 94. alli.
Qual de los Juezes, Eclesiastico, ò seglar, ha de sacar de la Iglesia al retraydo, num. 95. pag. 422. y num. 155. pag. 530.
Y castigarle, num. 160. pag. 589.
Si ha de dar fianças ò jurar al Juez que saca retraydo, nu. 96. pag. 422.
Delinquente, ò Yglesia, pueden pedir la inmunidad, num. 7. 39. pag. 400. y num. 97. alli. pag. 413. y 423.
Si basta restituyr al retraydo à qualquier Yglesia, alli.
Si es el Eclesiastico Juez de la inmunidad de la Yglesia, alli. num. 99. y num. 154. pag. 819. y num. 40. pag. 634.
Castigos notables por no venerar los templos, num. 100. pag. 423.
Quien los respeto mucho, num. 101. pag. 424.
Donde tienen inmunidad los estudiantes, los soldados, los Abogados, y los Doctores, num. 104. pag. 426.
Sobre la restitucion de bienes del retraydo, num. 105. alli.
Eclesiasticos si pueden con armas defender la inmunidad Eclesiastica, num. 1. y figuient. pag. 427.
Y al que se acoge al que lleva el santissimo Sacramento, num. 4. alli.
Yglesia si deve patrocinar à los reclusos en ella, alli, y num. 22. pag. 433.
Clerigos si pueden con armas defender el santissimo Sacramento, num. 17. pag. 430.
Yglesia para quales edificios publicos, y quando contribuye.
Veaſe *Tributos.*
Y como es libre, y los Eclesiasticos y sus bienes de todas cargas personales, y de tributos, y quando no, alli.

Inorancia.
Porque la pinto Apeles, y à la sospecha junto al Rey, num. 2. pag. 94.
Si se escusara el Corregidor de pagar por sus Oficiales, por no aver sabido que llevaron derechos indevidos, nu. 35. pag. 155. y num. 6. pag. 148.
Quando escusara al forastero para no incurrir en las penas de las ordenanças, ò pregones del pueblo, num. 69. pag. 162.
Y al que presto armas, ò receto al delinquente, num. 66. pag. 349.
Inorancia del delito si escusa al que presto cavallo, armas, ò dineros, ò recetò al delinquente, num. 101. pa. 675.

Inquisidores.
Si pueden recibir dadivas, num. 68. pag. 350.
Y tener familia armada, num. 9. pag. 429. y num. 28. pag. 431. y num. 88. pag. 517.
Y conocer de pena de sangre, num. 28. pag. 504.
E imponer penas corporales, alli.
Y castigar à sacadores de lo vedado, num. 69. pag. 513.
Son Juezes de las heregias privativamente, num. 72. alli.
De prerogativas de Inquisidores, alli.
Castigan los judiciarios y bruxas, num. 73. y figuient. pag. 514.
Si pueden compeler à Juezes seglares que den el auxilio, num. 81. pag. 516.
Y à abogados que ayuden en su tribunal, num. 103. pag. 521.
Y à los Reyes para que revoquen, ò modifiquen las leyes que impiden, ò enflaquecen su jurisdicion, num. 107. pag. 522.
Y castigar à quien los injuriasse, num. 114. pag. 523.
Si pueden compeler à los Principes que hagan jurar à sus subditos las leyes, y den favor contra hereges, num. 117. pag. 524.
Si pueden quitar y castigar sus Oficiales, por culpas del oficio, num. 127. pag. 525.
Y à los penitenciados, num. 148. pag. 528.
Si pueden prohibir armas à los sospechosos de la Fè, n. 151. p. 530.
Y castigar à los que se casan dos vezes, num. 152. alli.
Si pueden prender hereges sin invocar el auxilio seglar, nu. 171. pag. 532.
Si aplican al Rey la confiscacion de bienes de hereges condenados, num. 201. pag. 540.

Si conocen contra cavalleros de Ordenes sobre heregia, nu. 15. pag. 628.
Conocen sobre ella contra religiosos, alli.
Como examinan los testigos, num. 53. pa. 668.

Insignias.

El que usurpa y borra las agenas Insignias ò armas, que pena tiene, num. 127. pag. 175.
Insignias si se quitan à quien se quita el oficio, nu. 29. pag. 203.

Insinuacion.

Insinuacion de donacion para el clerigo ante quien se haze, num. 177. pag. 593.

Intencion, Intento.

Intencion buena es ayudada de Dios, num. 8. pag. 2.
Intento principal del buen Corregidor qual deve ser, num. 1. y figuient. pag. 214. y num. 21. y num. 25. pag. 219.
Que le tuvieron los Legisladores en sus leyes, num. 3. pag. 222.

Interesse.

Si deve pagarse al clerigo por la casa que se le derribo para atajar fuego, num. 133. pag. 582.

Inventario.

Inventario judicial de bienes tocante à clerigo ante quien se ha de hazer, num. 179. pag. 594.
Y el de bienes de Obispo, num. 180. alli.

Joseph.

Libro à los Sacerdotes, y à sus bienes de Faraon, num. 17. pag. 549.

Ira.

Ira de Dios esta aparejada contra los malos electores de juezes, num. 6. pag. 21.
Ira si es peor que el odio, num. 66. pag. 239.
Si deve suplicarse del mandato Real airado, num. 76. pag. 328.

Irenarca.

Irenarcas que oficio hazian entre los Romanos, num. 20. pag. 151. y num. 16. pag. 659.

Italia.

En que provincias se govierna por Letrados y por Capitanes, num. 31. pag. 104. y num. 9. pag. 108.

Jubilador.

Como eran los soldados viejos por los Romanos, numer. 27. pag. 87.

Judio.

Judios aconsejo el Obispo Don Pablo al Rey Don Enrique III. que no se sirviesse dellos, ò de conversos, num. 26. pag. 58.
Don Mair, medico Judio, si mato con yervas al Rey Don Enrique III. num. 27. alli.
Si son sediciosos, codiciosos, y ambiciosos, y assi no convienen para las comunidades y oficios publicos, alli.
Judios si gozan de la inmunidad Eclesiastica, num. 50. pag. 410.

Juego.

Juegos reprovados, ni permitidos, no use el Corregidor, num. 42. pag. 33.
Por jugar muchas vezes, si se deve mas que una pena, num. 94. pag. 167.
Encomiendase el castigo dellos, num. 14. y figuient. pag. 376.
Quales son los prohibidos, num. 15. y 16. alli.
Quales Oficiales no pueden jugar en dias de trabajo, dicho numer. 16.
Daños del Juego, num. 17. y figuient. alli.
Jugadores, si son en derecho reputados por viles, num. 18. alli.
Al tablajero si compete accion de injuria, ò de hurto, dicho numer. 18. pag. 377.
Lo ganado al juego, si puede repartirse, ò deve restituirse, alli.
O cobrar el hijo lo que su padre le jugò, alli.
La venta, ò emprestido para jugar, si vale, alli.
Musidores, y miradores de juegos, que pena tienen, alli.
Sobre juego, si puede procederse passados dos meses, num. 19. alli.
Aprehension si es necessaria para condenar por juego, num. 20. alli.
Si se ha de proceder contra cavalleros, ò ciudadanos que juegan por conversacion, num. 21. alli.
Juez Ecclesiastico quando podra castigar los juegos, num. 51. pag. 509.

Juez.

Juezes Ordinarios elige los el Rey, num. 17. pag. 16.
Aunque sea contra voluntad de los pueblos, num. 20. alli.
Juezes y justicias si se derivan del Rey, num. 21. alli.
Si se llaman Oficiales, num. 32. pag. 19.
Quando los podran nombrar los Regidores, num. 21. pag. 16.
Vease *Regidores.*
Juez si faltasse en el pueblo, si podran los Regidores decernir tutelas, y hazer otros actos de jurisdicion, num. 29. pag. 18.
Juezes como se eligian en Esparta, y en Roma, num. 9. pag. 22.
Y como entre los Hebreos, num. 9. pag. 22.
Contra los que compran los oficios que se presume, num. 21. pag. 26.
Juez si peca quando se deleita en mandar, num. 32. pag. 29.
Como deve conservar la autoridad del oficio, num. 34. pag. 30.
Tres cosas que deve considerar para salir bien del, alli.
Conviene que sean leales, num. 15. pag. 54.
Si son ministros de Dios, num. 7. pag. 62.
No sean precipitados en sus sentencias, num. 17. pag. 65.
Ni incredulos, ò credulos en demasias, num. 20. y figuien. pa. 66.
Del daño de su ignorancia, num. 2. pag. 70.
En sus determinaciones no dependan de otros, num. 4. alli.
Juezes si pueden ser hombres sin letras, y que no sepan leer, numero 14. pagina 73. y numero 23. y figuient. pagina 149. y num. 5. pag. 131.
Juezes Letrados quanto han de aver estudiado, nu. 17. y figuien. pag. 74. y num. 25. pag. 76.
Y que si fuessen eminentes, num. 18. pag. 74.
Si se requiere tengan mas ciencia que abogados, num. 22. pag. 86.
Graduados en Canones, si pueden ser juezes, num. 24. pag. 76.
Que sean teoricos y praticos, num. 28. alli.
Y qual es mas necessario, num. 29. pag. 77.
Que sean de buenos entendimientos, num. 30. alli.
Juezes ignorantes à quien los compara el derecho, num. 33. al fin. pag. 78.
Juez ignorante quando, y à que esta obligado en conciencia, y justicia, num. 34. alli.
Juez docto en la vista y estudio de los pleitos con que diligencia cumple, num. 35. y figuient. pag. 79.
Si el error fuesse grande si se escusa el juez con aver hecho su possible, num. 36. alli.
Vean y estudien los pleytos con mucho cuydado, num. 37. alli.
Conviene que sean doctos contra las cavilaciones de algunos Abogados, num. 42. pag. 80.
Juez de ruin ingenio, si puede ser recusado, alli, pag. 81.
Si conviene que sean ancianos, y no moços, num. 3. y figuient. pag. 82.
Juezes moços porque son peligrosos, alli.
Juezes muy viejos, que defetos tienen, num. 10. y figuient. pagina 84.
De las opiniones de la edad de los juezes, num. 17. pag. 85. y num. 16. pag. 133.
El proveydo por juez de menos de veyntiseis años, si incurre en la pena, no declarando su edad, num. 28. pag. 88.
Y el de menos de venticino años, si se restituye, num. 30. al fin. pag. 88.
Si conviene que sea astuto, num. 2. pag. 94.
Juezes si eran los Reyes de Grecia, y de otras provincias, num. 4. pag. 95.
Juez significa decidor del derecho, num. 23. pag. 101.
Si sera mejor Juez el Legislador que otro, alli.
Si conviene que los juezes y Governadores sean Letrados, num. 23. y figuient. alli.
Y que sean ricos, ò pobres, num. 21. y figuient. pag. 127.
Si deven sentenciar con Assessores, num. 6. y figuien. pag. 131.
Juezes que requisitos han de tener, num. 16. pag. 133.
Si pueden ser naturales, num. 23. y figuient. pag. 134.
Qual se dira juez vezino, ò natural, num. 24. pag. 135.
Si solia y devia executar su sentencia, y à cuya costa, num. 30. pag. 153.
Juez no basta que sea bueno, si sus executores son malos, num. 31. alli.
Si pueden traer todas armas, num. 75. pag. 163.
Si pueden aplicarse las armas de los que los porteros traen ante ellos presos, ò comparecidos, num. 116. pag. 173.
Si es licito herir, ò matar al juez, ò ministros, aunque excedan notoriamente, num. 132. pag. 176.
Juez quien puede ser la eleccion cometida à la conciencia, numer. 8. pag. 201.
Por quales causas puede ser privado de oficio, num. 30. y figuien. pag. 204.
Si los deve el Rey privar luego que sepa sus demeritos, num. 33. alli.
Enemigos grave cosa es que sean juezes, num. 118. pag. 678.
Buen varon por que es llamado juez, num. 5. pag. 222.
Juez injusto si es el peor de las fieras, alli.
Comparacion de los juezes, Reyno, y Republica, num. 14. y n. 15. pag. 225.
Qual ha de ser su intento, num. 4. pag. 222. y num. 16. pa. 225. y num. 81. pag. 245.
Como deve dar audiencia, nu. 19. pag. 226. y nu. 75. pag. 243.
A tributos del juez recto y justo, num. 20. pag. 227.
Que empresa y letra deve traer, num. 22. alli, y nu. 87. p. 247.
Como deve tener fortaleza contra el temor de los poderosos, y en otros casos, num. 24. y figuient. hasta 47. pag. 228.
Juez si vive estado peligroso, num. 32. pag. 229.
Haga que los poderosos no ofendan à los menores, numer. 32. alli.
Quando deve condenar al Rey, y al Fisco, num. 41. y num. 42. pag. 232.
Hombres admirables en la justicia, num. 47. pag. 233.
Los rectos y enteros, si son perseguidos, num. 48. alli.
Porque llaman oy juez aspero al que haze justicia, numer. 51. pag. 234.
Contra el que no da el devido castigo, num. 54. y nu. 55. p. 235.
Del respeto que aun el condenado tiene al juez, numero 57. pagina 236.
Qual peca mas el que juzgo mal por miedo, ò el que se le causo, num. 58. pag. 237.
Si deve acetar personas, ruegos, lagrimas, ò importunaciones, alli, num. 59. y figuient. y num. 35. pag. 271.
Quando puede favorecer à la viuda, al menor, al pobre, y à otros, num. 62. pag. 238.
Si deve favorecer al pobre, agraviando al rico, n. 63. pag. 453.
Si deve fiar de ofertas, de poderosos que ruegan, alli, num. 65.
No se dexe vencer del amor lascivo, num. 67. pag. 240.
Ni de amistad, num. 68. pag. 241.
Y si por ella puede remitir la pena, num. 71. pag. 242.
Considere las defensas, y no le pese dellas ni las deniegue, nu. 75. pag. 243. y n. 30. y figuient. pag. 300.
Como ha de considerar las personas, alli.
Y ser constante en sus autos, num. 76. pag. 244.
Y que si ay error en ellos, alli, num. 77.
Qual es peor el Juez tibio, ò el caliente, ò frio, numer. 78. pag. 244.
Sean amadores de verdad, num. 25. pag. 27.
Temerosos de Dios, alli, y figuientes.
Poderosos, y no codiciosos, alli, y figuient.
Ni ambiciosos, alli, y figuient.
Ni habladores, alli, y figuient.
Y fuertes contra la codicia, y de los males della, num. 79. pag. 245. y num. 1. y figuient. pag. 357. y num. 31. pag. 29.
Y fuertes contra la prospera fortuna, num. 80. pag. 245.
El buen Juez si merece mas que el predicador, num. 83. pag. 246.
Reyes y pueblos como los deven honrar y premiar, num. 85. alli.
Juez malo como deve ser afrentado y punido, num. 86. alli.
Consideraciones para ser buen Juez, num. 34. pag. 30. y nu. 55. pag. 36. y num. 64. pag. 42. y num. 32. pag. 68. y num. 86. y figuient. pag. 462.
Si puede llamar à pregones de oficio à los ausentes, num. 172. pag. 690.
El que deniega, ò menosprecia la justicia es injusto, num. 91. pag. 248.
Juez como ha de traer ante los ojos la equidad, nu. 1. y figuien. pag. 250. y num. 4. pag. 251. y por todo el capitulo III. libro II.
Veale *Piedad.*
El hecho del Juez si se reputa por de la parte, numer. 172. pag. 690.
Juez porque es comparado al Medico, nu. 14. pag. 254. y n. 14. pag. 263.
No dessee afamarse haziendo castigos, num. 16. alli, y figuient. y num. 22. y figuient. pag. 256.
Ni estremandose en sus obras, num. 5. pag. 289. y num. 1. y figuient. pag. 294. y num. 12. y 20. pag. 296. y 297. y nu. 36. pag. 301.
Si deve ser demasiado inquiridor de delitos, num. 14. pag. 296.
Crueldad reprehendese en los Juezes, num. 22. y figuient. pag. 255.
Algunos Juezes si destruyen à sus enemigos de miedo dellos, num. 25. pag. 256.
Los muy justicieros si son arrogantes, num. 26. alli.
Si pueden acrecentar, o aliviar las penas, como quien y quando, num. 27. y figuien. alli, y num. 58. pag. 324. y num. 186. pag. 481. y num. 137. y figuient. pag. 683.
Y por quales causas, num. 147. pag. 685.
Juezes destruydos por muy rigurosos, num. 32. pag. 257.
Si deven seguir la opinion mas piadosa, num. 33. alli.
Contra juezes que no saben absolver à nadie, alli.
Y contra los que dissimulan delitos, num. 34. pa. 258. y num. 58. pag. 324.
Como deve el juez compadecerse de los que condena, num. 34. pag. 258. y num. 28. pag. 300.
Y considerar las circunstancias, num. 18. pa. 65. y num. 2. 10. y figuient. pag. 260. y 261.
Quando puede llevar despreces y homecillos. Vease *Despreces y Homecillos.*
Como pintavan los Godos al juez, num. 6. pag. 261.
Como podra ser justiciero y piadoso juntamente, num. 1. y figuient. y 8. pag. 259. y 261.
Sobre un delito si deve hazer mas de un processo, num. 174. pag. 690.
Si deve ser bien razonado y eloquente, num. 5. pag. 70. y n. 4. pag. 265.
Y disputar con los abogados, y en que forma, y suplir sus faltas, num. 5. 11. 13. 48. 50. y 51. pag. 266. 267. 273. y 274.
Si ha de ser dissimulado y fingido, num. 9. y figuient. y num. 34. pag. 266. y 271.
No de credito à las partes, ni condene sin oyrlas, numer. 36. pag. 271.
Si deve dissimular el dolo del litigante, num. 37. pa. 272.
Y la causa en que funda su sentencia, acuerdo, y traça, nu. 38. 43. 45. y 55. pag. 272. 273. y 274.
Si deve alguna vez escrivir el mismo la informacion de algun delito, num. 39. pag. 272.
Y dissimular la injuria liviana de persona de calidad, num. 40. alli.
No manifieste las provanças antes de tiempo, num. 46. pag. 273.
Ni haga ofertas à las partes, ni les engañe, num. 52. pag. 274.
Ni tome la confession al reo sobre lo no provado, numer. 59. alli.
Si puede alguna vez seguir su opinion, num. 35. pag. 287.
Si peca el que es juez siendo imperito, num. 25. pag. 298.
Siga la opinion comun, num. 7. pag. 2. y num. 108. pag. 170. y n. 7. y 20. p. 290. y 291.
No siga la opinion del pueblo en daño del Rey, ò contra justicia, num. 27. pag. 293.
Sea puntual en las relaciones que embiare al Rey, ò à los superiores, num. 203. pag. 696.
Vease *Relacion.*
No haga justicia por vana gloria, ni por vengança, num. 1. y figuient. y 8. y 20. pag. 294. 295. y 297.
Como deve legitimar los juyzios, num. 135. pag. 682.
Y proceder en causas sumarias.
Vease *Causa.*
Aborrezca el delito, y no al delinquente, num. 29. pag. 300.
Si puede hazer esperiencias para averiguar verdad, numer. 153. pag. 686.
Como juzgare sera juzgado, y aun con mayor rigor, num. 33. pag. 301.
No deniegue ni atropelle los terminos à los reos, numer. 34. alli.
Que deve hazer sobre la recusacion general y maliciosa, n. 163. pag. 688.
Contentense con el fin y disposicion de las leyes, y no usen demasias exquisitas, num. 6. pag. 289. y num. 36. pag. 301.
Juez de criminal si conoce de civil, num. 88. pag. 671.
Juez de un Corregimiento si puede en un pueblo sentenciar causas de otro pueblo del partido, num. 15. pag. 305.
De los daños del alvedrio del juez, y no juzgar por el processo, num. 10. y figuient. pag. 312. y num. 18. alli.
Vease *Alvedrio.*
Abogado si ha de saber lo que ha de proveer el juez segun el processo, num. 19. pag. 314.
Qualquier juez si puede con castigo defender su jurisdicion, num. 82. pag. 671.
El inferior si puede prender y castigar al superior que delinque en su territorio, num. 110. pag. 677. y num. 124. pag. 680.
Juez Ordinario y Delegado en que difieren, num. 25. y figuien. pag. 662. y num. 83. pag. 671.
El que juzga contra la costumbre, si haze el pleyto suyo, num. 30. y 31. p. 316.
Si esta el juez obligado à saber las costumbres como las leyes, y si la ignorancia dellas escusa, num. 39. pag. 319.
Vease *Costumbre.*
Del juez que juzga por las leyes, y obra contra ellas, numer. 52. pag. 321.
Como deve cumplir los mandatos Reales, num. 59. y figuient. pag. 324.
Y quando suplican dellos, num. 74. y 77. p. 327. y 328.
No reciba dadivas, num. 1. y figuientes, pag. 330. y num. 29. pag. 67. y Cap. XIV. pag. 178.
Vease *Dadivas, Codicia*, y *Cohechos.*
Que se presume del que era pobre y sale rico, num. 5. 6. 7. y 8. pag. 331.
Cambisses, y otros hizieron dessollar à juezes cohechadores, y de las penas dellos, num. 10. y n. 25. p. 332. y 338.
Invectiva contra juezes cohechadores, y si son peores que los robadores, y que logreros, num. 22. y figuient. pag. 337.
Y si pueden por qualquiera ser acusados durante el oficio, n. 24. al fin. pag. 338.
Si pueden ser condenados por un mismo processo, numer. 27. pag. 339.
El que cohecha al juez, que pena tiene, num. 27. alli.
Si esta obligado à restituyr las dadivas, num. 38. pag. 342.
Si puede recibir prenda, ò fiança de indemnidad, numer. 57. pag. 347.
No se fie de que el cohecho sea secreto, num. 82. pa. 353.
Exoriacion de la limpieza de manos à los juezes, numer. 83. y num. 84. pag. 354.
Quando puede ser uno juez en su causa, num. 118. pag. 678.

INDICE

Escrupulosa inquisicion no se deve hazer contra el juez limpio de mano, num. 2. pag. 330.
Contra juezes que dexan sus derechos, y hurtan de por junto, num. 9. pag. 359. y n. 73. y 74. p. 370.
Porque dizen las leyes que sea el juez sin mala codicia, n. 10. y siguient. y num. 75. pag. 339. y 371.
De la observancia del aranzel y costumbre en llevar los derechos, num. 12. pag. 359. y num. 30. pag. 362.
Vease *Derechos*.
No tome las condenaciones depositadas, num. 24. pag. 361.
No haga conciertos sobre las sentencias, num. 25. alli.
No contrate, ni arriende, ni bastezca, ni fie, y los casos de falencia, num. 34. hasta 61. pag. 363.
Vease *Contratos*.
Si valen sus autos, y del escrivano recusados, num. 159. pag. 688.
Vease *Recusacion*.
Si puede prestar, ò recibir prestado, y del que le empresta, n. 61. y siguient. y 65. p. 368. y 369.
Y admitir apelacion, ò recusacion sobre tormento, y del uso del.
Vease *Tormento*.
Si deve soltar en fiado à los denunciados, num. 66. pag. 369.
Si puede proceder la verdad sabida, num. 136. pag. 682.
Vease *Pesquisidores*.
No sea todo el intento y palabras del juez sobre adquirir dineros, num. 74. y 75. pa. 371.
Quando y como deve dar razon de sus motivos, numer. 140. pag. 684.
Pinturas y simbolos del juez, segun los antiguos, numer. 1. pag. 373.
Si puede el Juez hazer oficio de escrivano, num. 48. pag. 386.
Si comere aleve el que mata al Juez, num. 35. pag. 407.
El juez que huye de la Residencia, si goza de la Yglesia, n. 77. pag. 418.
Encomiendaseles la inmunidad Ecclesiastica, num. 1. pag. 397. y num. 100. y num. 101. pag. 423.
Vease *Inmunidad y Corregidor*.
Si deven de oficio considerar las defensas de los reos, nu. 190. pag. 693.
Los juezes del Rey, y de señores, si gozan de sus preeminencias en residencia, num. 57. pag. 457.
No teman à los escrivanos para dexarles llevar derechos indevidos, num. 260. pag. 709.
Juezes si pueden ser las Reynas y Señoras, num. 65. pag. 458.
Quales pueden advocar las causas, num. 100. y 101. pag. 465. y 466.
Quanto importa que el Juez examine al reo y al testigo, alli, num. 104. y num. 51. pag. 666.
Inhibicion si tiene efeto hasta que se notifica al juez, alli, y num. 102. y num. 23. pag. 661.
Quales juezes pueden executar las sentencias, numer. 135. pag. 472.
Juez, qual, y quando puede castigar su injuria, numer. 140. pag. 473.
Si puede el Rey sin causa quitarlos, num. 155. pag. 476.
Si pueden ser convenidos durante su oficio, num. 160. pag. 477.
Juez de un partido, si libra por requisitoria, ò por mandamiento à los de otro partido del mismo Corregimiento, ò Estado, num. 190. pag. 482.
Vease *Alcaldes Ordinarios*, y *Juezes comarcanos*.
Juezes de Villas, ò Aldeas. Vease *Alcaldes Ordinarias*.
Juezes comarcanos como se les da comission por el Consejo y Chancillerias, num. 2. y siguient. pag. 639. y num. 43. pag. 665.
Y con que salario, dicho num. 43.
Si se entienden estas Comissiones con Alcaldes de villas eximidas, num. 3. y siguient. pag. 639.
Como se cuenta la cercania del juez comarcano, numero 8. pag. 640.
Si vale lo actuado antes de ser requeridos con la comission, numer. 9. alli.
Si pueden elegir alguazil para ella, num. 46. pag. 665.
Y escrivano, num. 10. 11. y 12. pag. 641. y num. 31. pag. 663.
Y traerle de fuera, dicho num. 11. pag. 641.
Y abreviar los terminos, num. 29. y siguient. pag. 643.
Y admitir plenas provanças, num. 33. alli.
De varias comissiones dadas à comarcanos. Vease *Comissiones*.
Si los tales Comissarios son meros, ò mixtos executores, n. 45. y siguient. pag. 645.
Y de su jurisdicion, alli.
Que excepciones pueden admitir, num. 46. y siguient. alli.
O en caso de liquidar principal, ò frutos, num. 51. pag. 647.
Si puede cobrar assessorias, num. 59. pag. 648.
Y decimas dexando el salario, num. 62. pag. 649.
Y no assignandosele si las podran llevar, y otros derechos ordinarios, num. 63. pag. 650. y num. 35. y siguient. pag. 663.
No lleven mas salario del assignado, num. 65. pag. 650.
Y no assignandosele alguno, si pueden llevar comidas, alli, y num. 192. pag. 694.
Si llevaran salarios de quien les detiene en cobrarlos, num. 66. pag. 650.
Que deven hazer si estando en una comission, les embian à otra, num. 68. pa. 651.
Estando en un pueblo con dos comissiones, si pueden llevar dos salarios, alli.
De la provision incitativa, num. 24. pag. 661.
Y si por ella se pueden advocar causas, num. 34. pag. 663.
Haziendo por comission lo que sin ella podian hazer, si se dira hecho de juez Ordinario, num. 24. pag. 661.
Si podran llevar sus derechos, y partes, num. 35. pag. 663.
Si han de dar residencia de las Comissiones, num. 194. pag. 695.
Juezes de Mestas. Vease *Alcaldes Entregadores*.
Juezes de Sacas. Vease *Alcaldes de Sacas*.
Juezes de Comission. Vease *Delegados*, *Juezes Comarcanos*, y *Pesquisidores*.
Juezes Pesquisidores. Vease *Pesquisidores*.
Juezes arbitros. Vease *Arbitros*.
Juezes de Señores. Vease à *Señores de vassallos*.
Juezes, Prior, y Consules, num. 53. pag. 637.
Juezes seglares executen las penas de hereges, numero 28. pagina 504.
Si castigan al que se fingio clerigo para pedir limosna, num. 43. pag. 508.
Y à los usureros, num. 8. pag. 625.
Vease *Usuras*.
Como deven castigar los amancebados, num. 55. y siguient. pag. 511.
Que deven hazer teniendo noticia de algun herege, num. 71. pag. 513.
Si deven proceder contra los adivinos, sorteros, astrologos, hechizeros, bruxas, y gitanas, num. 73. y 74. p. 514.
Y contra embusteros, y encantadores, num. 75. pag. 515.
Juez seglar en que casos es inferior al Eclesiastico, numer. 80. alli.
Y quando deve impartir el auxilio, y si puede ser compelido por el à ello, y por los Inquisidores, num. 80. y 81. pag. 515. y 516. y num. 179. pag. 535.
Si puede castigar los sacrilegos, num. 82. pag. 516.
Y à los que delinquen juntamente con clerigos, num. 90. y siguient. pag. 518.
Y el delito *mixti fori* sentenciado por el Eclesiastico, num. 94. pag. 519.
Quando puede uno ser juez en su causa propia, numer. 109. pag. 522.
Si puede castigar la injuria hecha al Eclesiastico, numero 133. pag. 526.
Y dar el hospital en pago de deuda, num. 139. pag. 527.
Y executar testamento del usurario, ò incestuoso, alli,
Y castigar à los penitenciados por la Iglesia, numer. 148. pag. 528.
Y à los casados dos vezes, num. 152. pag. 530.
Juez seglar no tenga quexoso al Obispo, num. 162. alli.
En casos *mixti fori*, quanto vale la prevencion, num. 163. y n. 164. pag. 531.
Si se inhibira dellos quando previno el Eclesiastico, alli, y numero 165.
Como deve impartir el auxilio sobre heregia, num. 171. y 172. pag. 532. y 533.
Si para este caso, y otros, ha de examinar el processo, alli, y numer. 174. 175. y 176. pag. 533. y 534.
No deve impartir su auxilio en lo injusto, num. 175. pag. 534.
Si deve hazer nuevo processo contra el clerigo degradado, que le entrega el Eclesiastico, alli.
Si deve impartir el auxilio al Eclesiastico Delegado, num. 179. pag. 535.
Y como deve examinar su comission, num. 180. alli.
Sobre impartir, ò no, el auxilio, qual potestad es superior, num. 81. pag. 516. y num. 130. pag. 525. y num. 175. 182. y 183. pag. 534. y 536.
Exortacion à los juezes seglares sobre el impartir auxilios à Eclesiasticos, y buena acogida à sus notarios, num. 182. 184. 185. y 186. pag. 536.
Si puede prender à los notarios que exceden, num. 184. alli.
Tengan buena correspondencia, y ayudense juez seglar, y el Eclesiastico, num. 186. alli.
Y tenganle grato, num. 160. alli.
Si han de ser legos los juezes de Obispos en lo temporal, n. 194. pag. 538.
Juez seglar si podria condenar al herege en la confiscacion de bienes, omitida por los Inquisidores, num. 201. pag. 540.
No usurpen la jurisdicion Eclesiastica, aunque lo consienta el Obispo, y de las penas dello, num. 2. 5. 8. y 9. pag. 547. y 548.
No la tienen contra Eclesiasticos en las cosas espirituales, so pena de sacrilegio, num. 32. y 33. pag. 553.
Si la tienen en lo incidente ò sobre el hecho dellos, alli, nu. 234. y n. 237. 239. y 240. pag. 604. y 605.

No

DE LAS MATERIAS.

No tienen jurisdicion contra Eclesiasticos en lo criminal, ni en lo civil, aunque sea espiritual, num. 35. y num. 38. pag. 553. y 554.
Si los pueden absolver, aunque no los puedan condenar, n. 36. pag. 554.
Sin degradacion no pueden castigar corporalmente à ningun clerigo, num. 38. alli.
Y si basta la degradacion verbal sin entrega, num. 74. y nu. 76. pag. 565.
Si puede ser resistido para que suelte al clerigo, num. 41. pagina 556.
Juez seglar, ò muger, si puede conocer de causas de clerigos por comission del Papa, num. 42. y 46. alli. y p. 557.
O por comission del Obispo, num. 48. alli.
Por derecho antiguo, si podia con el Obispo castigar al clerigo, num. 47. alli.
A instancia del Obispo, ò su Vicario, en que casos podra el juez seglar prender al clerigo, num. 49. alli.
Y si le hallasse de noche en habito indecente, ò para delinquir, num. 50. alli.
Si puede prender y castigar al Obispo, clerigo assasino sin degradacion, y que requisitos son necessarios, numero 54. y siguient. pag. 558.
Y por el pecado nefando, num. 59. pag. 560.
Como puede proceder el Juez seglar contra Eclesiasticos, si usurpassen la jurisdicion Real, ò Regalias, num. 60. alli.
Y si puede quitarles las armas, y condenarles en ellas, y en las otras penas de prision, y civiles, num. 66. y siguient. pag. 562.
Y proceder sobre reventas de trigo, ò carnes ò otras cosas prohibidas, num. 72. pag. 565.
Y sobre quebrantamiento de provision Real de amparo, num. 73. alli.
Por la degradacion actual, si se haze el clerigo del fuero seglar, num. 74. alli.
Contra el que toma orden sacro, ò de religion, ò professa despues de cometido el delito, si procedera el Juez seglar, num. 77. y siguient. pag. 566. y num. 24. pag. 630.
O contra el que cumplio el voto dello, num. 81. pag. 567.
O contra el de corona, casado despues del delito, num. 83. pag. 568.
Y si el Eclesiastico impidiesse la prision, ò execucion de justicia del lego, num. 84. alli.
Juez seglar y Eclesiastico, si pueden con armas defender su jurisdicion, num. 85. alli.
Y el seglar si puede, y como proceder contra cavalleros de Ordenes militares. Vease *Cavalleros de Ordenes*.
Y contra el frayle en el año de noviciado, num. 86. alli.
Y si el clerigo se desacatasse, ò delinquiesse contra la justicia seglar, num. 89. pag. 569.
Y si fuesse oficial de alguna arte, num. 90. alli.
Y si testificasse falso ante el seglar, num. 91. alli.
Y si presentasse escritura falsa, alli.
Y si podra compeler al clerigo à que testifique, num. 92. pag. 570.
Y si faltasse la potestad Eclesiastica, ò fuesse remissa, si podra el Rey exercer su potestad en lo Eclesiastico, num. 93. alli.
Y si fuesse remissa en administrar justicia al clerigo, alli.
Y si el clerigo fuesse truhan, ò farsante, num. 94. pag. 571.
Y si cometiesse delitos enormes y crueles, num. 95. y 96. alli.
Y si fuesse soldado, num. 97. pag. 572.
Y si fuesse Apostata, num. 98. pag. 573.
Y sobre exercicio de oficio Real, num. 99. alli.
Y si fuesse publico carnizero, ò bodegonero ò tabernero, num. 100. alli.
Y si el de menores ordenes fuesse bigamo, num. 101. alli.
Y si los coronados, solteros, ò casados, no tuviesse los requisitos del Concilio Tridentino, num. 102. pag. 574.
Y si siendo delinquentes anduviessen sueltos, numer. 104. pag. 575.
Y si fuesse estudiante, alli.
Y si podra prender à los coronados hallados en habito seglar, y tenerlos presos hasta que conste del clericato, numero 105. alli.
Juez seglar si es competente sobre el habito y tonsura de los coronados, alli.
Si ha de sobreseer en la causa pendiente la del clericato, num. 108. pag. 576.
Si puede proceder contra coronados en lo civil, numero 110. alli.
Y sobre paga de alcavalas y tributos, alli.
Y desterrar clerigos y condenarles en las temporalidades, n. 49. y 62. y 112. pag. 577.
Y si el clerigo fuesse incorregible, num. 113. alli.
Y si fuesse traydor, num. 115. y 116. pag. 578.
O sacador de cosas vedadas, num. 117. alli.
Y sobre el registro de sus bestias y ganados dentro de las doze leguas de Reynos estraños, alli.
Y sobre toma de lesia, ò vellota del monte vedado, nu. 118. pag. 578.
Y sobre caça, ò pesca, num. 119. alli.
Juez seglar si es competente sobre obras pias, numer. 120. pag. 579.
Y sobre si el clerigo trae vestidos contra la prematica, nu. 121. alli.
Y si excede de las tassas del trigo, ò otras posturas, num. 122. alli.
Y si fuesse tratante, ò negociador, num. 123. alli.
Y sobre las alcavalas, ò aduanas dello, num. 124. pa. 580.
Y sobre el servicio y montazgo dello, num. 125. alli. y 581.
Y sobre arrendamiento de rentas Reales, num. 126. pag. 581.
Y si fuesse inmediato al Papa, y no tuviesse Juez que le castigasse, num. 127. alli.
Y sobre pesos y medidas falsas, num. 129. alli.
Y sobre depositos, num. 130. alli.
Y sobre constituyrle en mora, num. 131. pag. 582.
Y para que le perjudique alguna informacion, alli.
Y si recibio bienes en fraude del fisco, num. 132. alli.
Y sobre derribar su casa para atajar incendio, numero 133. alli.
O estando ruynosa, num. 134. pa. 583.
Y sobre ereccion, reparo, y adorno de Iglesias, numer. 135. alli.
Y sobre deterioracion dellas, num. 136. alli.
Y sobre administracion de hazienda temporal, numer. 138. alli.
Y si teniendola se ordenasse, alli.
Y sobre alçar las fuerças, num. 139. pag. 584.
Y la pratica en esto, num. 31. pag. 631. y num. 34. y siguient. pag. 632.
Y sobre causa possessoria espiritual, ò casi en que no aya mezcla de propiedad, num. 141. pag. 585.
Y sobre patronazgo, ò presentacion, alli.
Y sobre elecciones, alli.
Y sobre diezmos en possession, alli.
Y sobre possession de reliquias de Santos, num. 142. alli, y n. 75. pag. 515.
Y sobre calumnia de Eclesiasticos convencida en juyzio seglar, num. 143. pag. 586.
Y sobre paga de diezmos en ciertos casos, num. 145. alli.
Y sobre diezmos en possession y propiedad, quando pertenecen à Reyes, ò à Señores por indulto Apostolico, ò derecho feudal, num. 146 alli.
Y sobre nuevos diezmos, num. 148. pag. 587.
Y sobre diezmos de Cavalleros de Ordenes, num. 149. alli.
Y sobre cobrarlos de arrendadores legos, num. 50. alli.
O de otros con poder de clerigo, num. 151. pag. 588.
Y sobre tercias del Rey, num. 152. alli.
Y sobre demoler lo edificado en lo publico por Iglesias, ò Eclesiasticos, num. 153. pag. 588.
Y sobre causa feudal, num. 155. alli.
Y sobre Tenuta de mayorazgo, num. 157. pa. 589.
Y sobre juros y mercedes de Reyes, num 159. alli.
Y sobre castigo de retraydo, num. 160 alli.
Y sobre lo temporal en que la Iglesia, ò clerigo fuere actor, num. 161. pag. 590.
Y sobre reconvencion civil, num. 162. alli.
Y sobre nulidad, ò falsedad de escritura presentada por clerigo, num. 163. alli.
Y sobre acciones Reales en lo temporal, num. 164. alli.
Y sobre herencia de clerigo acceptada por lego, num. 165. y siguient. pag. 591.
Y sobre publicacion de testamento, num. 168. pag. 592.
Y sobre saneamiento de cosa vendida, num. 169. alli.
Y sobre castigo de matrimonio clandestino, num. 170. alli.
Y sobre impedir cobrança de rentas Reales, numero 171. pag. 593.
Y sobre cobrarlas, num. 172. alli.
Y sobre si vale juramento hecho por miedo, num. 173. alli.
Y sobre emancipacion, num. 174. alli.
Y sobre insinuacion de donacion, num. 177. alli.
Y sobre oposicion como tercero, num. 178 alli.
Y sobre inventario de bienes tocante à clerigo, numer. 179. pag 594.
O tocante à Obispo muerto, num. 180. alli.
O sobre pagar sus deudas, alli.
Y sobre negocio de Universidad de clerigos y legos, num. 181. alli.
Y sobre apelacion, ò reduzion de compromisso, numer. 188. pag. 595.
Y sobre soltura del clerigo y composicion de sus bienes confiscados, hecha por el Eclesiastico, num. 183. pag. 574.
Y sobre curaduria de clerigo para algun pleyto, num 184. alli.
Y sobre encantamento, ò ficcion, con que alguno imitasse milagro à imagen, num. 185. pag. 595.

Y sobre

INDICE

Y sobre condenacion de costas, aviendo consentido el clerigo en la jurisdicion seglar, num. 186. y 188. alli. y num. 209. pag. 600.
O siendo reputado por lego, num. 210. alli.
Si son nulos, los autos del Juez seglar, contra clerigo contumaz, dicho num. 186. y num. 211. pag. 595. y 600.
Clerigo en lo criminal, si puede consentir en la jurisdicion seglar, num. 187. pag. 595.
O quanto à su persona, ò bienes Ecclesiasticos aunque el lo jure, y lo consienta el Obispo, num. 191. pa. 586.
Clerigo si puede ser castigado por no declinar la jurisdicion seglar, num. 189. pag. 595.
Y apremiado por el à que declare que deve responder, n. 190. alli.
Y si por jurar y declarar ante el, le prorega jurisdicion, alli.
Juez Seglar, si es competente sobre contrato en que el clerigo sometio à el sus bienes temporales, num. 191. pag. 596.
Y sobre despojo que clerigo aya hecho à lego, numer. 193. alli.
Y sobre el remedio de la ley de Toledo, alli.
Y sobre la execucion del Concilio Tridentino, numer. 194. alli.
Y sobre causa civil cometida por Obispo, numer. 197. pag. 597.
Y sobre castigo de perjuros, y del uso antiguo, numer. 198. alli.
Y sobre castigo de hermitaños sin regla, num. 199. alli.
Y de frayles Terceros sin regla, num. 202. pag. 598.
Y de Rectores de hospitales, num. 203. alli.
Y sobre tributo impuesto en heredad de clerigo, numer. 204. pag. 599.
Y sobre el examen de la comission de los Nuncios y Legados Apostolicos, num. 207. alli.
Y sobre retencion de bulas en ciertos casos, num. 208. alli.
Juez incompetente si puede condenar en costas, pag. 600.
Y sobre causa de clerigo tenido por lego, num. 210. alli.
Y sobre condenarle en despreces y omezillo, alli.
Y sobre anular sentencia dada contra clerigo, numer. 212. pag. 601.
Y sobre patronazgo Real, ò Regalias, num. 213. alli.
Y sobre el govierno de estudios y universidades, numer. 214. alli.
Y sobre castigo de estudiantes, alli.
Y sobre presentacion de Obispados y Prelacias destos Reynos, num. 215. alli.
Y sobre la provision de Anteyglesias, Feligresias, ò Monasterios de las Montañas, num. 216. pag. 602.
Y sobre visita de hospitales, num. 218. y 220. alli.
Y sobre patronazgo de casas de San Anton, num. 219. alli.
Y sobre el de todas las Prebendas, Dignidades, y oficios Eclesiasticos del Reyno de Granada, num. 221. alli.
Y sobre injuria hecha à Ecclesiastico, num. 225. pag. 603.
Y sobre discernir tutelas à clerigos, num. 226. alli.
Y sobre aceptacion y cuentas dellos, num. 227. alli.
Y sobre algunos negocios de cofrades, num. 228. alli.
Y sobre culpa de Abogado, y Notario, causada ante el, nu. 229. pag. 604.
Y sobre causa espiritual incidente entre infieles, n. 230. alli.
Y sobre meter bestias en Iglesias, num. 231. alli.
Y sobre causas civiles de Cavalleros de Ordenes, num. 232. alli.
Y sobre las criminales sucedidas por causa de oficios de Corregidores, ò Regidores, alli.
Vease *Cavalleros de Ordenes.*
Y sobre negocios de familiares de la Orden de San Juan, alli.
Y sobre causas *mixti fori*, no bien castigadas por el Ecclesiastico, num. 234. alli.
Y sobre promessa de casamiento, num. 235. pag. 605.
Y sobre hazer pagar la pena puesta sobre ello, alli.
Y sobre validacion de absolucion, alli.
Y sobre falsedad de bula, de la qual se siguio incesto, alli.
Y sobre si vale la sentencia del Juez Ecclesiastico, y monitorios, alli.
Y sobre blasfemia, num. 239. alli.
Y sobre amancebamiento, alli.
Y sobre sacrilegio, alli.
Y sobre usuras, alli.
Y sobre adivinos, alli.
Y sobre Astrologos judiciarios, alli.
Y sobre el penitenciado, y otros casos *mixti fori*, alli.
Y sobre el estupro cometido con la comadre, alli.
Y sobre arbitrio de clerigo, y lego, en causas espirituales, num. 240. alli.
Y sobre alvedrio de buen varon en algunos casos dellas, alli.
Y sobre condenar en costas à clerigo que no provò su demanda, num. 241. alli.
Y sobre prender y remitir los culpados de heregia, num. 242. pag. 606.
Y sobre prendar y penar ganados de Clerigos, num. 243. alli.
Y sobre fiança de lego hecha por clerigo, num. 246. pag. 607.
Y sobre el auxilio seglar impartido contra clerigos, num. 248. alli.
Y sobre derecho de sepultura, num. 249. alli.
Y sobre las pertenencias de sus casas, num. 250. alli.
Y sobre pena, ò deuda contra el que con fraude se huviesse hecho estudiante, alli.
Y sobre repartimiento y cobrança de subsidios, ò tributos en casos licitos de derecho, pag. 251. num. 608. y nu. 315. pa. 619. hasta num. 326.
Vease *Tributos.*
Juezes seglares si pueden sentenciar en Iglesias, numer. 277. pag. 611.
Y compeler à Eclesiasticos que hagan coger la langosta de sus heredades, num. 292. pag. 614.
Y tomarles sus bienes causativamente para traerlos à obediencia en caso licito, num. 320. pag. 621.
Juez seglar si puede assignar termino al clerigo para que prueve el clericato ante su Juez, num. 326. pag. 623.
O ante el mismo Juez seglar, alli.
Siendo remisso el clerigo en mostrarlo, si puede el Juez seglar proceder contra el, alli.
Quanto tiempo puede tener al clerigo en su carcel, num. 327. alli.
Si le deve remitir luego que consta ser clerigo, alli, y num. 43. pag. 635.
Y en que forma le deve remitir, numer. 328. pag. 623. y dicho num. 43.
Si le haze injuria è incurre en excomunion remitiendole ignominiosamente, dicho num. 328. alli.
Con que prissiones puede remitirle, alli.
Si ha de nombrar Alguaziles y guardas para ello, numer. 329. alli.
Y embiar el processo con el, num. 330. pag. 624.
No procuren que les sean leydas letras, ò censuras Eclesiasticas, num. 29. pag. 631.
Quanto deven obedecer y ayudar los mandamientos de ministros Ecclesiasticos, num. 30. alli, y num. 43. pag. 635.
Y no tratar mal à los Nuncios y Fiscales, alli.
Y defender con valor la jurisdicion Real, num. 32. pag. 631. y num. 3. pag. 625. y num. 48. y siguient. pag. 636.
De la pena del Juez seglar que no apela, y se inhibe injustamente, num. 32. pag. 631.
Pratica de los Juezes ordinarios en defensa de la jurisdicion Real, num. 34. y siguient. 632. y num. 41. pag. 634. y nu. 44. pag. 635.
Y del auxilio de la fuerça, alli.
Pratica de los Pesquisidores en ello, num. 47. y 48. y siguient. pag. 636.
Juez seglar si deve sobreseer pendiente el pleyto de la declinatoria con el Eclesiastico, num. 36. y siguient. pag. 632.
Pida que el ordinario examine la conservatoria del Juez que le inhibe, num. 37. pag. 633.
Como deve proceder contra Coronado, ò estudiante, quando conviene hazer castigo exemplar, num. 38. alli.
O contra el que sacò de la Iglesia, num. 39. alli.
Si por castigarlos pendiente la declinatoria deve ser punido, alli.
Si es Juez competente sobre si el retraydo ha de gozar, ò no de la Iglesia, num. 96. pag. 422. y num. 154. pag. 530. y nu. 40. pag. 634.
Averigue en el processo Eclesiastico las causas que tuvo para sacarle de la Iglesia, num. 41. pag. 634.
Que deve hazer sobre la penitencia que el Juez Eclesiastico le impusiere, num. 41. alli, y num. 43. y 44. pag. 635.
Por tener preso à clerigo mas de veynte y quatro horas, si incurre en excomunion, num. 42. pag. 634.
Que deve hazer si por ello se pone entredicho, alli.
O quando los Eclesiasticos no hazen justicia de sus subditos, num. 45. pag. 635.
No embie Eclesiasticos presos al Consejo y carcel de Corte, alli.
Juez seglar absuelto por ochenta dias, si se inhibe, si tornarà à reincidir, num. 46. alli.
Del cuydado y recato en absolverse de las censuras, num. 46. alli.
Y en defender de Señores la Real Jurisdicion, num. 50. pag. 637.
Vease *Señores de vassallos.*
Y del Consejo de las Ordenes, num. 51. alli.
Y de los comarcanos, num. 52. alli.
Y de Juezes de comission y Mestas, num. 53. alli.
Y de Prior y Consules, alli.
Juezes Eclesiasticos, quanto algunos, amplian su jurisdicion, num. 91. pag. 421.

De

DE LAS MATERIAS.

De la nota y prohibicion dello, num. 2. y 5. pag. 547. y nu. 109. pag. 576.
Si les compete sacar de la Iglesia al retraydo, num. 95. pag. 422.
Y conocer si le vale, ò no, num. 98. pag. 423.
Y sobre la restitucion de los bienes que se le tomaron, n. 105. pag. 426.
Y sobre el castigo del, num. 160. pag. 589.
En tierra de Señor si han de nombrar tercero en discordia con el Juez seglar sobre la inmunidad Ecclesiastica, nu. 115. pag. 485.
No conocen de causas de sangre, num. 24. pag. 503.
Que penas corporales pueden imponer, num. 29. pag. 504.
Juez Ecclesiastico si es competente contra legos, por aver quebrantado la paz publica con escandalo, num. 33. pag. 506.
Y para reduzirlos à concordia, alli.
Y para castigar al lego por el delito hecho siendo clerigo de menores Ordenes, num. 34. alli.
Y al executor que cita à Clerigo ante Juez seglar, numer. 35. alli.
Y à los que desentierran muertos, ò toman algo dellos, nu. 36. alli.
Y à los que rompen, ò roban, ò injurian las Iglesias, num. 37. pag. 507.
Y à los que perturban los derechos y possession dellas, alli.
Y à los ladrones y encubridores dellos, num. 38. alli.
Y à los Juezes que no los inquieren y castigan, alli.
Y à los que venden medicinas y mantenimientos malos, nu. 39. alli.
Y à los usurarios y mohatreros, num. 40. alli.
Y à los falsos mendigos, num. 43. pag. 508.
Y à los que no guardan las fiestas, num. 44. alli.
Y à los que ponen libelos famosos, num. 45. pag. 509.
Y à los que injurian à clerigos, ò à Religiosos, num. 46. alli, y num. 133. pag. 526.
Y à sus habitos de religion, alli.
Y à los excomulgados, num. 49. pag. 509.
Y à los contumazes en frequentar locutorios de Monjas, nu. 50. alli.
Y los negocios tocantes à ellas, alli.
Y à los jugadores, y tablageros, num. 51. alli.
Y à los que quiebran juramento, num. 52. pag. 510. y nu. 173. pag. 593.
Y sobre la relaxacion del, alli.
Si puede inhibir al Juez seglar en las causas *mixti fori*, num. 52. pag. 510.
Si puede castigar à los amancebados, num. 53. alli.
Y à los cossarios y piratas, num. 58. pag. 512.
Y compeler ò los Juezes seglares que hagan dar los Sacramentos à los condenados à muerte, num. 59. alli.
Si puede castigar à los Alguaziles, que so color de sus oficios entran à tratar de amores, num. 60. alli.
Y à los adulteros, num. 61. alli.
Y conocer si por adulterio se dirime el matrimonio, alli.
Y prender al seglar sospechoso que habita en la Iglesia con muger casada, num. 62. alli.
Y castigar à los incestuosos, num. 63. alli.
Y à los Sodomitas, num. 67. pag. 513.
Y à los Simoniacos, num. 68. alli.
Y à los sacadores de cosas vedadas, num. 69. alli.
Y à los idolatras, adivinos, y hereges, num. 70. alli.
Y à los Astrologos judiciarios, num. 73. pag. 514.
Y à los embusteros, y encantadores, num. 66. pag. 513.
Examen de milagros, y de reliquias, y translacion, colocacion, y cuydado dellas, si toca à los Eclesiasticos, num. 75. pag. 515.
Y la extirpacion de la supersticion, y libros, alli.
Si pueden compeler à Juezes seglares que excluyan del Juyzio los excomulgados, num. 76. alli.
Y castigar à los blasfemos, num. 77. alli.
Y à los incendiarios, num. 78. alli.
Y à los desacatados ante el en su tribunal, num. 79. alli.
Y proceder contra Juezes seglares para que den el auxilio, num. 80. alli.
Juez Eclesiastico en que casos es superior al seglar, alli.
Si puede castigar sacrilegos, num. 82. pag. 516.
Y compeler testigos à que declaren, num. 84. alli.
En Aragon si pueden los Eclesiasticos intervenir en manifestar y castigar vandoleros, num. 85. alli.
Juez Eclesiastico si puede castigar al cavallero de Orden que matò à clerigo, num. 86. pag. 517.
Y conocer de causas de cavalleros de Ordenes. Vease *Cavalleros de Ordenes.*
Y de los que perturban jurisdicion Eclesiastica, num. 87. alli.
Para defensa della si puede tener familia armada, alli, y num. 85. pag. 568.
Juez Eclesiastico si puede castigar à los que celebran, ò administran Sacramentos, sin tener orden sacro, numer. 89. pag. 517.
Y à los que delinquen juntamente con clerigos, numer. 90. pag. 518.
Si conocera de la sentencia arbitraria dada por Clerigo, y lego, num. 93. pag. 519.
Y quando en una universidad ay Clerigos, y legos, alli.
Y quando el Clerigo, y lego estan obligados juntamente, alli.
Y fuessen testamentarios, ò coherederos, alli.
Y del delito *mixti fori*, juzgado por el Juez seglar, numer. 94. alli.
Y castigar à los que falsean letras Apostolicas, num. 95. pag. 520.
Y conocer de lo tocante à la hazienda, renteros, criados, y esclavos de la Iglesia, y de Eclesiasticos, num. 96. y 97. alli.
Y quando la Iglesia fuesse gravada con tributos, dicho numero 96.
Y si el lego administrasse hazienda de Iglesia, num. 98. alli.
Y castigar à los assasinos, num. 99. pag. 520.
Y al Juez seglar que ofende, ò castiga à clerigo, num. 99. alli.
Y sobre el compromisso hecho entre Eclesiasticos, num. 100. alli.
Y sobre causa dotal incidente, num. 101. pag. 521.
Si puede compeler al Abogado que ayude en su tribunal, num. 103. alli.
Y conocer sobre cumplimiento de testamentos, ò obras pias, num. 102. y 103. alli.
Y sobre descargos de conciencia, alli.
Y exequias funerarias, alli.
Y compeler à testamentarios que hagan su oficio, alli.
Y exercer jurisdicion y echar bandos en sus villas, numer. 104. alli.
Y hazer justicia à miserables personas, num. 108. pag. 522.
O à falta, ò negligencia de la justicia seglar, alli.
En especial siendo remissos en hazer justicia à clerigos, alli.
Si pueden conocer en negocios de peregrinos, mareantes, ò labradores, num. 113. pa. 525.
Y quando el Juez seglar es recusado y tiene por inmediato al Rey, ò al Emperador, num. 115. pag. 524.
Y sobre patronazgo de Iglesia, num. 116. alli.
Y quando entre Juezes seglares ay contienda, num. 117. alli.
Y sobre que se vendan mantenimientos à estrangeros, y no se los encarezcan, num. 119. alli.
Y sobre que los ricos socorran à pobres, num. 120. alli.
Y sobre denunciacion Evangelica, num. 121. alli.
Y sobre causas de indulgencias, num. 122. alli.
Y contra los que tiranicamente expelieren al Señor de la tierra, num. 123. alli.
Y sobre causas penitenciales, y de restitucion, num. 124. alli.
Costumbre si da jurisdicion al Eclesiastico contra legos, nu. 126. y num. 127. pag. 525.
Por via de reconvencion, si es competente contra ellos, n. 128. alli.
Y sobre injusta prision de legos, num. 129. alli.
E impartiendo el auxilio al Juez seglar, num. 130. alli.
Si puede mandar pagar à los Abogados y Procuradores de su Audiencia, num. 131. pag. 526.
Potestad Eclesiastica, si podra exercer la temporal, vacando el Imperio, ò Reyno, num. 132. alli.
Y dicernir tutelas no aviendo justicia seglar, alli.
Si podra conocer del despojo hecho à clerigo por el lego, num. 133. alli.
Y sobre causas matrimoniales y Sacramentales, y decimales, num. 134. alli.
Y visitar los positos de pan, num. 135. pag. 527.
Y sobre el cumplimiento, ò relaxacion de los votos, num. 136. alli.
Si puede impedir la sepultura al difunto, num. 137. alli.
Y al Juez seglar que no trate de la causa hasta que se difina el articulo espiritual incidente que passa ante el, num. 138. alli.
Y tomar cuentas à Administradores de haziendas de Iglesias, ò lugares piadosos, num. 139. alli.
Y visitar hospitales, alli.
Y compeler al Juez seglar que guarde el derecho Canonico, num. 140. alli.
Y sobre admitir, ò echar cofrades, num. 141. alli.
Y sobre feudo de Iglesia, ò jurado, num. 142. alli.
Y dicernir tutela al menor que litiga ante el, numer. 143. pag. 528.
Y castigar à los forajidos, num. 144. alli.
Y à los coronados, y à sus mugeres, num. 145. y 146. alli.
Y à mugeres de Doctores, num. 147. alli.
Y à los penitenciados por la Iglesia, ò santo Oficio, num. 148. alli.
Y à mugeres que se adornan lascivamente, num. 149. alli.
Y à los casados dos vezes, num. 132. pag. 530.

Y conocer

Y conocer de lo possessorio, ò casi espiritual, num. 153. pag. 530.
Y si vale la Iglesia à los retraydos, num. 154. alli.
Y si ha de sacarlos el Eclesiastico para entregarlos al seglar, num. 155. alli.
Si puede castigar el delito cometido contra el decoro y estado de la Iglesia, num. 156. alli.
Y poner entredicho por prision de clerigo, num. 157. alli.
Y castigar à los que pesan, ò miden falso, num. 158. alli.
Y visitar los presos y Alcayde si los oprime, num. 160. alli.
En casos *mixti fori*, si conoce el Eclesiastico previniendo, numer. 163. pag. 531.
Y en las cosas profanas, si puede citar, ò prender legos, ò tomarles sus bienes sin el auxilio seglar, num. 167. alli.
En caso de heregia, y otros, si puede prender sin invocar el auxilio seglar, num. 171. y 173. pag. 532.
Y usar de la palabra, Mandamos, con el Juez seglar, num. 183. pag. 536.
Aya buena correspondencia y ayuda entre ellos, numer. 186. alli.
Si puede tener carcel de legos, num. 187. pa. 537.
O criar Alguaziles, num. 188. alli.
No consientan agravios à sus Fiscales, num. 188. alli.
En que casos, y para donde puede citar à legos, num. 190. y 191. alli.
Y proceder contra coronados, num. 193. pag. 538.
Si deve juzgar, segun las leyes Reales, num. 195. alli.
Y llevar los derechos conforme à ellas, num. 178. pag. 339.
Y durar en los oficios, y dar residencia, alli.
Deve defender los clerigos del Juez seglar, num. 20. pag. 550.
Aunque ayan confessado ante el ser legos, num. 190. pag. 595.
Conoce de sus causas Eclesiasticas privativamente, num. 32. 33. y 34. pag. 553.
Si podra el Juez seglar aun absolviendo juzgar à Clerigo, n. 37. pag. 554.
Si es competente sobre el habito y tonsura, num. 106. y n. 107. pag. 575.
Y si deve castigar à Eclesiasticos porque intentaron el auxilio Real de la fuerça. num. 140. pag. 585.
Si aunque sea actor Clerigo, ò Iglesia, procedera contra legos en lo espiritual, num. 161. pag. 590.
Quando podra castigar testigos de matrimonio clandestino, num. 170. pag. 592.
Donde han de absolver el, ò el cura, al Juez seglar de la excomunion por la provision ordinaria de ochenta dias, num. 41. pag. 634.
Vease *Obispo*, y *Conservador*.
Juez Conservador. Vease *Conservador*.

Juliano.

Juliano Emperador, porque prohibio los estudios à los Christianos, num. 38. pag. 116.

Julio Cesar.

Para la guarda de su persona eligia Españoles, numer. 15. pag. 54.
Fue muerto por ser incredulo al aviso que tuvo dello, numer. 22. pag. 66.

Juramento.

De que le hazen Corregidor y Teniente en el Consejo, n. 16. pag. 133. y num. 25. pag. 203.
No obstante el juramento, si podra el Obispo quitar su Vicario, y el Corregidor su Teniente, n. 10. y 13. pag. 201.
Que juravan los Juezes Egypcios, num. 40. pag. 231.
El que quebrò el juramento de bolver à la carcel, si goza de la Iglesia, num. 59. pag. 413.
Juez que saca retraydo que ha de jurar, y quando, numer. 96. pag. 422.
Venta, ò gracia de las Regalias, si vale aunque sea jurada, num. 218. pag. 486.
Quien castiga el perjuro ante el Juez Eclesiastico, numer. 47. pag. 509.
Quien conoce de causas de juramento, ò relaxacion del, pa. 510. num. 52. y num. 173. pag. 593.
De las escusas de los perjuros, dicho num. 52. y nu. 47. pag. 510. y 509.
Juramento hecho por miedo, quien juzga si es valido, nu. 173. pag. 593.
Juez seglar en que casos conoce del juramento, alli.
Lo que usaron en esto los antiguos, alli.
Por jurar y declarar el clerigo ante Juez seglar, si le proroga jurisdicion, num. 190. pag. 595.
Del castigo del perjuro ante Juez seglar, y del uso antiguo, numer. 198. pag. 597.
Juramento en que contratos es prohibido, num. 7. pag. 625.
Pesquisidores si juran, y que, en el Consejo, num. 8. pag. 658.

Jurisdicion.

La tiene el Rey fundada de derecho en sus Reynos, numer. 19. pag. 16. y num. 73. pag. 459.
La ordinaria quien la puede conceder, num. 12. pag. 201.
Jurisdicion de Teniente, si es ordinaria, ò delegada, num. 11. y 44. alli, y 205.
Si es una misma que la del Corregidor, num. 38. pag. 137.
Si la tiene el Teniente en propiedad, num. 47. pag. 139.
Jurisdicion y derechos Reales, si se prescriven, nu. 43. y siguient. pag 320. y num. 204. pag. 484. y num. 218. pag. 486.
Si puede entrarse en la agena jurisdicion y prender, ò prendar, num. 66. pag. 391.
Quando puede el Rey suprimir la jurisdicion de Señores, y exercerla en sus tierras, num. 50. y 51. pag. 456.
En la venta de la villa, si se comprehende la jurisdicion, ò territorio de la mar, num. 70. pag. 459. y num. 217. pag. 486.
O la de segunda instancia, num. 76. pag. 460.
Suprema jurisdicion Real, si se incluye en la gracia, ò venta de jurisdicion aunque sea jurada, num. 87. pag. 461.
Y si puede prescrivirse, num. 218. pag. 486.
Si pueden los Señores exercerla fuera de sus tierras, num. 187. pag. 481.
Jurisdicion de Señores, y de Consejos, como se prescrive, num. 204. pag. 484. y num. 218. pag. 486.
Titulo y jurisdicion de villa, quien puede darlo, numer. 205. pag. 484.
Levantar horca, si es auto de jurisdicion, alli.
Jurisdicion de la mar, si es del pueblo cercano, numer. 217. pag. 486.
Jurisdiciones Eclesiastica, y seglar, como se sinifican en la divina escritura, num. 1. hasta 10. pag. 492. hasta 500.
Y como ambas residen en la Yglesia, y en el Papa, alli.
Son distintas y separadas, alli, num. 2. y nu. 3. y n. 4. pag. 547. y num. 60. pag. 560.
Que jurisdicion tenian los Obispos antiguos, y los Sacerdotes y Pontifices de Gentiles, y Hebreos, num. 10. pag. 499. y siguient.
Obispos como tienen jurisdicion temporal y villas por los Reyes, num. 13. y siguien. pag. 501.
Si la pueden exercer por sus personas, num. 30. pag. 505.
O por comission del Rey, num. 31. alli.
Jurisdicion quando puede prorogarse en el que no la tiene, num. 109. pag. 522.
Como se gana y pierde por costumbre, num. 36. pag. 318. y num. 126. pag. 525. y num. 170. pag. 532.
Si la pueden adquirir los Eclesiasticos contra legos, num. 126. pag. 525.
En casos de mixto fuero la prevencion si da jurisdicion, num. 163. y siguient. pag. 531.
Los pleytos dellos, si se abrevian mas en el tribunal seglar, n. 166. alli.
Quien tiene jurisdicion sobre impartir, ò no los auxilios, num. 81. pag. 516. y num. 130. pag. 525. y num. 175. 182. y 183. pag. 534. y 536.
Jurisdicion temporal de Obispos, si se exerce por legos, num. 194. pag. 538.
Jurisdicion Eclesiastica es madre y superior de la seglar, nu. 13. pag. 549.
Y la hija no deve sufocar à la madre, num. 39. pag. 555.
Jurisdicion Eclesiastica y Real deven ayudarse, num. 186. pa. 536. y num. 60. pag. 560.
Vacando algun Obispado si puede el Rey exercer la jurisdicion temporal en las villas del, num. 93. pag. 570.
Lego fiador de clerigo, si puede prorogar la jurisdicion Eclesiastica, num. 247. pag. 607.
Para compra de jurisdicion, ò termino, si contribuyen clerigos, num. 286. pag. 613.
Si se haze ofensa à la jurisdicion Eclesiastica en hazer ignominia al clerigo, num. 328. pag. 623.
Jurisdiciones desde quando se introduxeron, numer. 1. y 2. pagin. 625.
Defensa de jurisdicion Real encomiendase al Corregidor, num. 3. alli, y num. 32. pag. 635. y num. 48. pag. 636.
Y à los fiscales, num. 4. pag. 625.
Y à cuya costa, num. 5. alli, y num. 54. pag. 637.
Y la pratica da la defensa della, num. 34. y siguien. p. 632.
Y quien es parte para esta defensa, dicho num. 54. p. 637.
Escrivanos no haga contratos en que sujeten legos à la jurisdicion Eclesiastica, num. 7. pag. 625.
Cavalleros de Ordenes militares de que Jurisdicion son. Vease *Cavalleros de Ordenes*.
De la pena del Juez que no apela, y se inhibe de su jurisdicion injustamente, num. 29. y 32. pag. 631.
Consejo de Ordenes si puede, y como, exercer jurisdicion en lo Realengo, num. 51. pag. 637.
Y qual es la de Prior y Consules, num. 53. alli.
Jurisdicion de Juez mas cercano como se legitima y se cuenta, la cercania, num. 8. pag. 640.
Jurisdicion delegada si es odiosa, num. 67. pag. 651. y num. 30. pag. 663. y num. 67. pag. 669.
Y la ordinaria si es favorable, alli.
Señales de la jurisdicion delegada, num. 25. y siguient. pag. 662.
Si pueden concurrir ordinaria y delegada, num. 29. pag. 663.
Y con qual se presume hecho el processo, num. 30. alli.
Y los efetos dello, num. 31. alli.
Qualquier Juez si puede con castigo defender su jurisdicion, num. 82. pag. 671.
Vease *Juezes Seglares*, *Juezes Ecclesiasticos*, y *Obispo*.

Jurisprudencia.

Vease *Ciencia legal*.

Jurista.

Si es mas à proposito para Obispo que el Teologo, num. 14. pag. 73.
Los Juristas prudentes si han de ser familiares de los Principes, pag. 73.
Porque el Jurista se llama Letrado mas que otro, num. 8. pagina 311.

Juros.

Juros y mercedes de Reyes siendo Eclesiasticos, si pueden conocer del los Juezes seglares, num. 159. pag. 589.

Justicia.

Justicia, jurisdiciones, è imperio derivanse de Dios, num. 1. pag. 13.
Justicia y quien la administre no ha de faltar en el pueblo, n. 24. pag. 17.
Justicia si es causa eficiente del estado de la Republica mas que las armas, num. 11. pag. 100.
Si huvo primero uso de justicia que de armas, num. 19. alli.
Porque hizo Romulo mas numero de magistrados y oficios de Justicia, que de guerra, num. 17. pag. 99.
Porque Romulo y otros legisladores tuvieron por objecto la Justicia, y Licurgo lo fortaleza, num. 31. pag. 104. y num. 3. pag. 222.
Quando los Romanos y Atenienses apartaron la Justicia y policia de las cosas de la guerra, num. 12. pag. 108.
La discordia si se averigua mejor por Justicia que por armas, num. 18. pag. 110.
Justicia y paz del exercito si se ha de premiar mas que la vitoria, num. 23. alli.
Oficios de Justicia si es licito venderse, num. 10. y siguient. pag. 124.
Pinturas de la Justicia, num. 17. pag. 126. y num. 21. pag. 227. y num. 28. pag. 228. y num. 53. pag. 234. y num. 60. pag. 237. y num. 11. pag. 313.
El fin de la Justicia, si es la execucion della, y los ministros los nervios della, num. 31. pag. 153.
A la Justicia devese dar favor, y la pena de lo contrario, n. 159. pag. 176. y num. 77. pag. 395.
Justicia y verdad odiadas entre los hombres, num. 29. y 34. p. 194. y num. 48. pag. 233.
Justicia no perdona à hijos, ni amigos, num. 35. pag. 195. y nu. 68. hasta 75. pag. 241.
Division y especies de Justicia, num. 2. pag. 222.
El culto de la Justicia y leyes, si ha de ser el intento del Juez, num. 4. alli, y num. 81. pag. 249. y num. 51. pag. 321.
El que no la guarda, si es peor que las fieras, num. 5. pag. 222.
Justicia si es virtud natural, y comprehende las virtudes, y de los loores della, alli, y siguient. y num. 54. pag. 235.
De los males y castigo por falta de Justicia, num. 10. y 12. p. 223. y 224. y num. 86. pag. 246.
Justicia es la obligacion principal del Rey, alli, y num. siguient.
Por la Justicia, ò injusticia, si se pierden, ò perpetuan las Republicas, num. 11. pag. 224.
Iusticia necessaria para nuestra salvacion, num. 12. alli.
Justicia como se difine, num. 13. pag. 225.
Sea libre de amor, odio, temor è interesse, num. 19. pag. 226. y num. 66. y siguient. pag. 239.
Justicia como vence dos passiones y dos fortunas, num. 23. pagina 227.
Justicia afirmase sobre fortaleza, alli, num. 36. y siguien. pag. 230.
Antepongase à todas cosas, num. 27. pag. 228.
No tema los miedos, y amenazas de poderosos, num. 23. y 28. pag. 227.
Justicia distributiva de honras, num. 36. pag. 230.
Si es peligroso hazer justicia contra poderosos, num. 39. pag. 231.
Quanto anima Dios y el Emperador à quien la haze contra ellos, num. 40. alli.
Quien la administrò con admiracion, num. 47. pag. 233.
Administrela el Juez con ygual entereza al dexo del oficio, n. 43. alli, y n. 83. p. 49. y n. 80. p. 245.
Porque se dixo que la Justicia se subio al cielo, numer. 49. pag. 234.
Y porque todos la alaban y ella se esta fria, num. 50. alli.
Y porque llaman à la justicia aspereza, num. 51. alli.
Quan necessaria es à la vida humana, num. 54. pag. 235.
Como aun el condenado respeta al que la haze, num. 57. pag. 236.
Si admite ruegos, ò aceta personas, ò lagrimas, num. 59. y siguient. pag. 237.
De la justicia presumpta, que es dañar al rico por ayudar al pobre, num. 64. pag. 239.
No deve vencerse de amistades, num. 68. pag. 241.
Si deve anteponerse al govierno y razon de estado, num. 82. pag. 246.
O donde ay perjuyzio de tercero, num. 17. pag. 314.
Justicia porque es comparada à la Palma, num. 83. pag. 246.
Exemplo admirable de un Juez gentil dotado de justicia, num. 84. alli.
Trajano Emperador si se libro por ella del infierno, alli.
Justicia es cosa segura y muy firme cadena del Imperio, num. 87. pag. 247.
De la justicia es compañera la religion, num. 89. alli.
Injusto es el que deniega, ò menosprecia la justicia, num. 91. pag. 248.
Justicia si deve templarse con piedad, num. 1. y siguient. pag. 250.
Mucha justicia si es injusticia, y num. 13. pag. 253. alli, y num. siguientes.
Si es buena justicia encaminar las cosas à paz, num. 3. pag. 251.
Mucha justicia y rigor, si nacen de arrogancia, numer. 26. pag. 258.
Del rigor contra los malos, num. 34. pag. 258. y num. 59. pag. 389.
Justicia y piedad como podran usarse juntamente, nu. 1. p. 259. y siguient. y num. 8. y siguient. pag. 261.
Justicia no se haga por vana gloria, num. 14. y num. 20. p. 296. y 297.
Ni por alvedrio, sino por las leyes, num. 9. pag. 312.
Justicia es tiranizada del dinero, num. 18. y siguient. pag. 336.
Si es tan grave vender la justicia, como el beneficio Eclesiastico, num. 21. pag. 337.

Justiniano.

Si fue perito en las leyes, y que otros Emperadores lo fueron, ò si fue idiota, n. 28. pag. 102. y n. 15. p. 281.
Justiniano y otros Emperadores prometieron hazer Governadores à los professores de las leyes, num. 29. pag. 103.
Que instrucion dio à los Corregidores, num. 57. pag. 323.

Juyzio.

El que hizo Dios contra Adam, y Eva por la inobediencia, num. 2. pag. 13.
Y contra Cayn por la muerte de su hermano, alli.
Juyzio de los hombres quando es reprovado por Dios, num. 3. pag. 288.
Causas de un pueblo si pueden juzgarse en otro del mismo Corregimiento, num. 15. pag. 305.
Juyzio de alvedrio. Vease *Alvedrio*.
En el juyzio, si vale mas la opinion que la verdad, num. 210. pag. 600.
Si deve hazerse el juyzio donde estan los bienes, ò donde son vezinos los reos, num. 8. pag. 640.

L.

Labradores.

Quanto y en que son molestados de Alguaziles, num. 32. pag. 154.
Si se les puede quitar un cuchillo de monte, num. 62. pag. 161.
Si pueden traer armas, y lo que se usa en otras provincias, nu. 96. pag. 167.
Si han de tener seguridad aun entre los exercitos, alli.
Si puede el Eclesiastico conocer de sus causas, numer. 113. pag. 523.
Los que labran tierras de Iglesias, que franqueza tienen, num. 266. pag. 610.

Ladron.

Ladrones aun para conservarse en su compañia, si pueden passar sin leyes y justicia, num. 5. pag. 7.
Si deven ser perdonados por ruegos, num. 55. p. 235. y 236.
Encomiendase el castigo dellos, num. 11. pag. 375.
Vagamundos si se reputan por ladrones, num. 32 pag. 380.
El que hurto en Toledo si puede ser castigado en Madrid, n. 72. y siguient. pag. 394.
A ladrones si vale la Iglesia, num. 22. pag. 403.
Que puede el Juez Eclesiastico proveer contra ellos, num. 38. pag. 507.
Si en la sentencia en que es condenado à la pena lo sera à la restitucion, num. 102. pag. 521.

Lagrimas.

No deven mover el juyzio, num. 61. pag. 237.

Lança.

Lanças que deven proveer los Obispos para la guerra, num. 20. pag. 432. y num. 18. p. 502. y n. 64. p. 562.

INDICE

Langosta.
Para que se coja, si contribuyen clerigos, num. 192. pag. 614.

Lealtad.
Si es propia de los hidalgos y nobles, num. 1. pag. 50. y n. 15. pag. 54.
Lealtad es muy antigua y propia en Españoles, alli.
Lealtad necessaria en Juezes, alli.

Legitimacion.
Quien concede Legitimaciones, num. 165. pag. 477.
Para honras si las concede el Papa, num. 159. pag. 530.

Legislador.
Unos Legisladores tuvieron por objeto la fortaleza, y otros la justicia, y porque, num. 31. pag. 104. y num. 3. pag. 222.
Si deve considerarse su intencion, ò la letra de la ley, num. 30. pag. 257.
De algunos legisladores, num. 34. pag. 316.

Lego.
Legos quando delinquen con clerigos, quien los castiga, nu. 90. pag. 518.
Del que cita à otro lego que pena tiene, num. 105. pag. 522.
Si pueden estar presos en carcel Eclesiastica, num. 186. pag. 536.
Juezes de Obispos en lo temporal, si han de ser legos, num. 194. pag. 538.
Si han de pedir venia para demandar à clerigos, numer. 40. pag. 555.
Si por Comission del Papa pueden juzgar à clerigos, y causas Eclesiasticas, num. 43. y num. 45. pag. 556.
Si pueden ser assessores de Obispos, num. 48. pag. 557.
Lego particular y el acrehedor, si pueden prender à clerigo, num. 50. alli.
Y testificar y acusar contra el, num. 144. pag. 586.
Y assistir y votar, y juzgar en elecciones de beneficios patrimoniales, num. 154. pag. 588.
Quien juzga negocios de universidad de clerigos, y legos, num. 181. pag. 594.
Lego si puede someterse à jurisdicion Eclesiastica, numer. 192. pag. 296.
Y prorogarla, num. 247. pag. 607.
Quando el clerigo es reputado por lego, si es competente el Juez seglar contra el, num. 210. pag. 600.
Lego si puede ser arbitro con clerigos en causas espirituales, num. 240. pag. 605.
Y el lego solo arbitrador en ellas, alli.
Lego fiador de clerigo ante quien es convenido, numer. 246. pag. 607.
Vease *Juezes Eclesiasticos*, *Juezes Seglares*, y *Tributos*.

Leguas.
Como se cuentan para la comission del Juez mas cercano, num. 8. pag. 640.

Lengua.
Lengua Castellana si deve menospreciarse para escrivir libros, pag. 3. al fin, y num. 7. pag. 548.

Leproso.
Si puede ser echado de la Republica, num. 40. pag. 384.

Letrado.
Ordeno el Rey Don Enrique que fuessen letrados los Corregidores, num. 7. pag. 71.
Y si conviene que lo sean, num. 6. alli, y num. 17. pag. 99. y siguient. y num. 32. pag. 104.
Letrados muy valerosos ay en los Consejos y Audiencias Reales, y fuera dellas, y num. 11. pag. 72.
Si es bien que goviernen las tierras pacificas, num. 13. alli.
Que provincias no se goviernan por Letrados, num. 3. y siguient. pag. 95.
Letrados hombres muy agudos si goviernan menos bien que los imperitos modestos que se aconsejan, num. 5. alli.
Rey Don Alonso en muchas leyes antepuso los Letrados à los hombres de guerra, num. 21. pag. 100.
Porque ordenò Platon que los Reyes fuessen Letrados, num. 18. pag. 102.
Justiniano, y otros Emperadores asseguraron à los Letrados que governarian las provincias, num. 29. pag. 103.
España si ha estado mas quieta quando ha sido governada por Letrados, num. 32. pag. 104.
Letrados si seran à proposito para Corregimientos sediciosos, y de fronteras, num. 1. y siguientes, pag. 105. y n. 38. y siguien. pag. 116. y num. 48. y siguient. pag. 119.
Si pueden ser consejeros de guerra, num. 8. pag. 107.
Si pueden tener noticia de los aparatos y exercicios militares, num. 8. alli.
Si son tan necessarios al Rey, como los soldados, nu. 13. pag. 109.
Si con la ciencia del arte militar, y con ministros platicos, podran suplir la esperiencia para ser Capitanes, num. 33. pag. 113. y num. 30. pag. 116.
A avido muchos letrados valerosos Governadores y Capitanes, num. 35. al fin. pag. 113.
Letrados nobles, si tienen obligacion de valor y esfuerço, num. 41. pag. 117. y num. 44. alli.
Letrados mas facilmente se pueden armar Cavalleros, que los Cavalleros hazerse Letrados, num. 42. alli.
Letrados destos tiempos si son aptos para goviernos militares, num. 46. pag. 118.
Letrados si son desfavorecidos de los Presidentes que no lo son, num. 47. alli.
Por la quietud dellos si puede ser echado del varrio el harrero, num. 40. pag. 384.

Letras.
Si son necessarias para ser Alcalde ordinario, ò de la Hermandad, num. 16. pag. 73.
Hombres sin letras si suelen dar rectas sentencias, y ser astutos, alli, y num. 1. y num. 2. pag. 94.
Letras y virtudes si suplen la edad, num. 20. pag. 86.
Hombres deformes y defetuosos de naturaleza, que a avido famosos en letras, y otras artes, num. 19. pag. 93.
Sin letras y con sagacidad, y prudencia, si se govierna bien una Republica, num. 1. y num. 2. pag. 94.
Para el govierno politico qual considero mas la divina Escritura, la sabiduria ò la fortaleza, num. 8. pag. 96.
Letras y armas si es toda la defensa de las Republicas, num. 1. y 2. pag. 105. y 106.
Y qual reputaron por mayor los Romanos, alli.
Letras quien dixo que eran pestilencia para la guerra, y por que razon, num. 6. y num. 7. pag. 107.
Capitanes que huvo famosos sin letras, num. 11. pag. 108.
Corregidor si ha de tener uso de armas, y de letras, num. 15. pag. 109.
Letras si acrecientan prudencia, y cautela para ser Capitan, num. 30. pag. 112.
Y virtud y desseo de honra, num. 39. pag. 116. y num. 44. p. 117. y num. 55. pag. 122.
Quanto se han ayudado dellas, y de sabios muchos Principes y famosos Capitanes para la guerra, numer. 32. y siguient. pag. 112.
Y otros que las han professado, y hecho libros, y tenido y premiado muchos maestros, num. 35. pag. 113.
Juliano prohibio à los Christianos los estudios y letras, y por que causa, num. 38. pag. 116.
Con letras y prudencia se conserva lo que se adquiere por armas, num. 39. alli.
Letras y armas, si son incompatibles, num. 44. pag. 117.
Exortacion al Principe nuestro Señor en favor de las letras, num. 51. pag. 120.
Principes y Emperadores que las favorecieron mucho, y à los professores dellas hizieron academias, num. 52. alli.
Quales Principes se perdieron por no estimar los consejos de hombres de letras, num. 54. pag. 122.
Letras quan necessarias sean al mundo, num. 55. alli.
Cinco leyes que hazian pregonar cada dia los Romanos, alli.
No procure el Juez seglar que le sean notificadas letras, ò censuras Eclesiasticas, para inhibirse, num. 29. pag. 631.

Ley.
Leyes son calumniadas y frustradas de la malicia, numero 2. pagina 1.
Leyes y libros del govierno, si conviene escrivirse en la lengua natural, y del uso de todas las naciones en esso, numer. 13. y siguient. pag. 3.
Leyes son mas obedecidas, y mejor executadas, quando son à todos mas notorias, num. 15. alli.
Leyes, Juez, carcel, y pena fue necessaria para reprimir la sobervia de los hombres, num. 5. pag. 7. y num. 32. pag. 316.
Leyes son necessarias, aun para conservarse los ladrones en su compañia, alli.
Leyes imitan à los sacros Canones, num. 24. pag. 75.
Leyes del Reyno ha de aver passado el Juez, num. 25. alli.
En ellas examina el Consejo à los Tenientes, alli.
Leyes hizieronse para los malos, y por que causa se introduxeron, num. 18. pag. 99. y num. 32. p. 316.
Si huvo primero leyes que armas, num. 19. alli.
Difinicion de ley, num. 23. pag. 101.
Quales Emperadores fueron peritos en leyes, num. 28. p. 102.
Unas leyes tuvieron por objeto la justicia, y otras la fortaleza, num. 31. pag. 104.
Unas anteponen las letras, y otras las armas, num. 21. pag. 100. y num. 4. pag. 106.
Si se goviernan mas los Reynos por leyes, y sabiduria, que por armas, num. 25. pag. 111.
Porque los Emperadores deven estar adornados de armas, y fortalezidos de leyes, n. 15. p. 109. y n. 31. p. 112.
Antiguamente estudiavan derechos en España los mas principales, num. 36. pag. 115.

Quan-

DE LAS MATERIAS.

Quando el estrangero se escusara de las penas de las leyes, numero 69. pagina 162.
Porque dixo Solon, que las leyes eran como telas de arañas, alli.
Las leyes prometen favor à los Juezes contra los poderosos, num. 40. pag. 231.
La observancia de las leyes, y justicia sea el intento del Juez, num. 40. alli, y num. 81. pa. 245. y num. 78. pag. 328.
Leyes si han de ser perfectissimas, num. 2. pag. 251.
Si puede moderarse, ò acrecentarse el rigor dellas, en que casos, y forma, num. 30. pag. 257. y num. 137. pag. 683. y siguient. y num. 146. pag. 685.
Y por quales Juezes, alli.
Qual es el intento de las leyes, y si se ha de considerar el que tuvo el legislador, ò la letra, num. 30. pag. 257.
Como se ha de aplicar la ley à los casos, circunstancias, y tierras, y si por esso se llama de cera, nu. 2, y n. 3. pag. 260. y num. 34. pag. 317.
Opinion comun si tiene fuerça de ley, num. 9. pag. 290.
Si se permitia à los sabios declarar el espiritu de las leyes, numero 28. pag. 293.
La virtud de las leyes si consiste en la execucion, num. 5. y siguient. pag. 310.
Han de ser no solo justas, pero adaptadas à los pueblos, nu. 3. y 6. alli, y p. 311.
De la prohibicion y daños de juzgar por alvedrio, y no por leyes, num. 8. pag. 216. y n. 10. y siguient. pag. 312.
De la importancia de juzgar por leyes, num. 32. pag. 316.
Si vencen à la costumbre, num. 34. pag. 317.
Si deve el Rey guardarlos, n. 52. pag. 321.
De la pratica de la ley de Guadalajara, num. 77. pag. 460.
Que leyes puede hazer el Rey, num. 128. pag. 471.
Ley de Toledo sobre restitucion de terminos como se pratica en tierras de Señores, num. 184. pag. 480.
Ley si se amplia por la identidad de razon, num. 211. pa. 487.
Juezes Eclesiasticos si deven juzgar segun las leyes Reales, numer. 195. pag. 538.
Leyes Reales si ligan à los Eclesiasticos, num. 21. pag. 551. y num. 245. pa. 607.
Y los que ligaron las Imperiales antiguamente, num. 27. pag. 552.
De una especie de pena legal si es licito traspassar à otra, num. 141. pag. 684.
De las leyes rigidas de Dracon, y de las piadosas de Cecropio y Solon, num. 218. pag. 699.
Ley del Emperador Teodosio, contra la ira de los Principes, num. 76. pag. 328. y num. 220. pag. 700.

Libelo.
Libelos famosos si puede el Juez Eclesiastico castigarlos, nu. 45. pag. 509.

Libertad.
Vease *Franqueza*.

Libro.
Libros sacanse de otros libros, y no ay cosa por dezir que no estè dicha, num. 5. pag. 2.
Libros de Republica, se, y religion si se han escrito en las propias lenguas de cada nacion, num. 14. pag. 3.
Y si deven ser secretos, y del uso antiguo en este, n. 6. p. 547.
Libro por malo que sea, tiene algo bueno, num. 16. pag. 4.
Leer libros buenos y de hazañas, si incita à virtud, y fortaleza, num. 39. pag. 116.
A quien toca la extirpacion dellos, num. 75. pag. 515.

Licencia.
Si puede conceder Licencia para traer armas otro que el Rey, num. 99. pag. 168.
O el Señor en su tierra, num. 211. pag. 485.
Si la ha de pedir y obtener el Corregidor del Ayuntamiento con causa para hazer ausencia, num. 18. y siguien. pag. 306.
Y si la deve tambien pedir al Presidente, num. 20. alli.
Para yrse à curar, si la ha de pedir, num. 21. pag. 307.
Licencia del Ayuntamiento si escusara al Corregidor de las penas de ausencia, num. 23. y n. 24. alli.
Si pueden darla los Señores para salarios de propios, num. 62. pag. 458.
O para arrendarlos, ò enagenarlos, num. 63. alli.
O para quitar ahorcados, ò sus quartos, num. 124. pa. 470.
O para romper, vender, ò arrendar baldios, numer. 153. pag. 475.
O para hazer en ellos casas, ò huertos, alli.
Licencias para alistar Moriscos quien las puede dar, num. 159. pag. 477.
O para echar sisas, ò derramas, num. 161. alli.
La del Papa si es necessaria para contribuyr Eclesiasticos en subsidios y gastos publicos, y comunes, num. 315. y siguientes, pag. 619.

Liciores.
Si eran los ministros que aora son Alguaziles, num. 38. pag. 155.

Licurgo.
Si ordeno que se dividiessen los montes y heredades entre pobres y ricos, num. 19. pag. 9. y n. 11. pag. 443.
Por que causa prohibio los banquetes, num. 39. pag. 32.
Y ordeno que las dignidades se diessen à viejos, numer. 3. pag. 82.
Tuvo en sus leyes por objecto la fortaleza y Romulo y otros la justicia, n. 31. p. 104. y n. 3. p. 222.
Que partes dixo avia de tener el Governador, numero 15. pagina 109.

Limosna.
Si deve darse à los vagamundos, num. 32. pag. 380.
Del que peca confiado del perdon con dar limosna, num. 27. pag. 405.
Quien castiga à los que la piden con falsos titulos, num. 43. pag. 508.
Si pueden ser compelidos los ricos à hazer limosna, num. 120. pag. 524.

Limpieça.
Si conviene tenerla los Corregidores en su linaje, num. 27. pag. 58.
Y quanta se requiere para abitos militares, Colegios, è Iglesias, alli.
Limpieza y empedrados de calle, y casa de clerigo, quien lo paga y executa, num. 250. pag. 607. y n. 306. p. 617.

Linage.
Vease *Limpieza* y *Nobleza*.

Lisonja, Lisonjero.
No admira los Lisonjeros el Corregidor, num. 15. y 16. pa. 65. y num. 27. pag. 299.
De los daños que causan, y lo que en esto usaron los antiguos, alli.
Lisonja è ignorancia, porque las pinto Apeles al lado del Rey, num. 2. pag. 94.

Litigante.
Litigantes, si se ofende uno à otro, si los castigara el Juez de comission, num. 83. pag. 671.

Loco.
Si podra ser Juez, num. 16. pag. 113.

Logror.
Vease *Usuras*.

Longobardos.
Prefieren los nobles para los oficios, y dignidades, numer. 20. pag. 56.

Lucila.
Si tuvo su casa inmunidad, como los templos de Roma, nu. 4. pag. 399.

Lucio.
Lucio Luculo con sola licion de libros se hizo gran Capitan, num. 33. pag. 113.

Lugar.
Como se considera para el castigo, num. 13. pag. 262.
Que cosas se permiten por la distancia del lugar donde esta el superior, num. 110. pag. 522.
Vease *Assientos*.

Luys.
Luys santo Rey de Francia puso pena de infamia à los que se valiessen de favores para aver oficios, num. 13. pag. 23.
Ludovico XI. Rey de Francia que aconsejo à Carlos su hijo sobre las letras, num. 7. pag. 22.

M.

Maestrescuela.
Maestrescuela de Salamanca que jurisdicion tiene, num. 214. pag. 601. y num. 36. pa. 632.

Maestro.
Maestro de los Milites que oficio era, y de su dignidad, numero 16. pag. 96.

Magia.
Quien la invento, num. 1. pag. 13.

Magistrado.
Que cosa sea, num. 32. pag. 19.
Magistrado descubre el talento del hombre, num. 74. pag. 45. y num. 91. pag. 248.
Magistrados Romanos y de su dignidad y subordinacion, n. 11. y siguient. pag. 97. y de sus titulos, n. 15. pa. 99.
Que pena tenia quien le reusava, num. 18. pag. 189.
De las miserias y cargas de los magistrados, n. 24. pa. 190. y siguient.
Vease *Corregimiento* y *Oficios publicos*.

Magnanimidad.
Si es peligrosa en el Corregidor, y si difiere de magnificencia, num. 18. y siguient. pag. 297.

Y si